RESOLUCION 700.36.24 0106 *FECHA* 02 OCT 2024

CORPORINOQUIA

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, No. AR-2024-01699 de 25 de julio de 2024, la Empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S. – E.S.P. identificada con Nit. 901.308.036-7, solicitó Concesión de Aguas Superficiales, autorización de ocupación de cauce y Aprovechamiento Forestal, para el desarrollo del proyecto denominado: **"PARQUE DE GENERACION FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9,0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV".**

Que, para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de Concesión de Aguas Superficiales, autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprovechamiento Forestal.
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Fotocopia del documento de identificación de la representante legal.
4. Certificado de tradición y libertad con matrículas inmobiliarias números: 410-17552 – 410-88765 – 410-20830 – 410-60371 – 410-73573 – 410-10849, con sus respectivas servidumbres registradas.
5. Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado y firmado.
6. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
7. Formato Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
8. Formulario único nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, playas y lechos.
9. Constancia de uso de suelo del predio expedido por el secretario de Planeación Municipal del Municipio de Arauca.
10. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que, mediante comunicación oficial No.700.11.24-1258 de 15 de agosto de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó a la Empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S. – E.S.P. identificada con Nit. 901.308.036-7, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, autorización de ocupación de cauce y Aprovechamiento Forestal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, a través del radicado AR-2024-01874 de 15 de agosto de 2024, a la Empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S. – E.S.P. identificada con Nit. 901.308.036-7, allegó soporte del pago correspondiente a los servicios de evaluación, por un valor de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($109.326.000).

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-1262 de 16 de agosto de 2024, expidió la factura electrónica No. SAFE 4548 de 01 de agosto de 2024, por concepto de servicios de evaluación.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante Auto No. 700.6.24-0200 de 20 de agosto de 2024, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo el radicado AR-2024-01699 de 25 de julio de 2024, la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S E.S.P. identificada con Nit. 901.308.036-7, tendiente a evaluar la petición para la obtención de concesión de aguas

superficial, permiso de aprovechamiento forestal único y autorización de ocupación de cauce, para el proyecto denominado: "**PARQUE DE GENERACION FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9,0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5KV**", y se ordenó la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, por parte del personal designado así como la realización de la visita al lugar de ejecución del proyecto y en consecuencia la elaboración del correspondiente concepto técnico de evaluación del trámite, providencia notificada por correo electrónico el día 20 de agosto de 2024.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-1268 de 20 de agosto de 2024, remitió al alcalde del Municipio de Arauca, la solicitud para fijar aviso por el término de (10) días hábiles en la cartelera del ente municipal con el fin de las personas que crean tener derechos o interés legítimo en el trámite que cursa en la entidad, formulen sus oposiciones antes o durante la visita del día 04 de septiembre de 2024.

Que, el día 21 de agosto de 2024, se fijó en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, el aviso de trámite de permisos ambientales de Corporinoquia, respecto de la solicitud de concesión de aguas superficiales efectuada por la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S E.S.P. identificada con Nit. 901.308.036-7, y fecha de desfijación el 03 de septiembre de 2024.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-1269 de 20 de agosto de 2024, remitió al alcalde del Municipio de Arauca, la solicitud para publicación del acto administrativo en la cartelera municipal en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 de 2015.

Que, surtido el trámite anterior, profesionales de la Territorial Arauca de Corporinoquia, efectuaron visita técnica de evaluación el día 04 de septiembre de 2024, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicado AR-2024-01699 de 25 de julio de 2024.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0195 de fecha 16 de septiembre de 2024, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S E.S.P. identificada con Nit. 901.308.036-7, para el desarrollo del proyecto denominado: "**PARQUE DE GENERACION FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9,0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5KV**", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0195 de fecha 16 de septiembre de 2024, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No 700.6.24-0200 de fecha 20 de agosto de 2024, se inició trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, para el proyecto; "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV", presentado por la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, en atención al artículo segundo de dicho auto, la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado AR-2024-01699 del 25 de julio de 2024, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de

evaluación el día 04 de septiembre de 2024, en la que se validó el estado del área donde se continuara desarrollara el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.

3.1. Respecto a la concesión de aguas superficiales.

Una vez calculado el caudal del Rio Arauca, se establece que el caudal promedio de la fuente hídrica al momento de la visita fue de 247469,23 l/s, determinándose que tiene la capacidad para abastecer los 0.020 L/s, solicitados para las actividades del proyecto denominado: "PARQUE DE GENERACION FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV", en virtud de la expuesto, esta Autoridad Ambiental establece que es VIABLE otorgar la concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0.020 L/s, a captar del Rio Arauca, en el área urbana del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 40. *Coordenada del punto de captación en la fuente hídrica Rio Arauca*

Nombre de la fuente hídrica	Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica	Área hidrográfica	Sistema de coordenadas (WGS84)		Coordenadas planas (Magna Sirgas – Origen este)		Sistema de proyección CTM12 (Origen Único Nacional)	
				Latitud Norte	Longitud Oeste	Norte	Este	Norte	Este
Rio Arauca	Directos del Rio Arauca	Arauca	Orinoco	7°05'17.53"	70°44'28.04"	1275593.916	1037162.198	2341942.322	5249411.483

El recurso hídrico será captado de forma directa del Rio Arauca por medio de manguera plástica de 1/2 pulgada. Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo (HP) de fuerza con una boquilla de succión de 1/2 pulgada y de descarga de 1/2 pulgada, alimentada con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provisto de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de ***DOS (02) AÑOS****, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

En virtud de lo anterior, la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*
- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.*
- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante en un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados del sitio autorizado, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*
- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*
- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica Rio Arauca, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al llenado del tanque.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

3.2. Respecto a la ocupación de cauce

De acuerdo a la visita técnica practicada el día 04 de septiembre de 2024, se pudo evidenciar la condición del área del proyecto donde se plantea realizar la instalación de nueve (9) postes eléctricos, dos cajas para la instalación de tendido eléctrico subterráneo y tres cajas de inspección.

Una vez evaluada la documentación presentada y efectuada la visita de campo, para corroboración de las obras, SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, otorgara la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, ocupación de cauce para la intervención de la fuente hídrica denominada caño Santo Domingo o Playitas, ubicado en la vereda Barrancones, del municipio de Arauca, departamento de Arauca, para las obras a construir en la margen derecha de caño, el marco del proyecto: "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV".

Las Coordenadas Geográficas WGS84, sobre los que se autoriza la intervención se indican a continuación:

***Tabla 41.** Coordenadas geográficas objeto de ocupación de cauce.*

Municipio	Vereda	TIPO DE OBRA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS DE ORIGEN NACIONAL	
			LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
Arauca	Barrancones	Instalación de poste 1	7° 3'55.23" N	70°46'38.81" O	2339295,08	5245410,656
		Instalación de poste 2	7° 3'55.13" N	70°46'38.73" O	2339291,99	5245413,253
		Instalación de poste 3	7° 3'57.00" N	70°46'37.44" O	2339349,49	5245452,463
		Instalación de poste 4	7° 3'56.90" N	70°46'37.35" O	2339346,4	5245455,06
		Instalación de poste 5	7° 3'57.65" N	70°46'36.50" O	2339369,72	5245481,141
		Instalación de poste 6	7° 3'57.63" N	70°46'36.44" O	2339368,97	5245483,011
		Instalación de poste 7	7° 3'57.69" N	70°46'36.42" O	2339370,81	5245483,743
		Instalación de poste 8	7° 3'57.71" N	70°46'36.48" O	2339371,63	5245481,905
		Instalación de poste 9	7° 3'57.35" N	70°46'36.45" O	2339360,61	5245482,705
		Inicio de tramo subterráneo	7° 3'57.74" N	70°46'36.26" O	2339372,485	5245488,472
		Final de tramo subterráneo	7° 3'58.77" N	70°46'37.58" O	2339403,967	5245447,939
		Cajas de inspección 1	7° 3'57.74" N	70°46'36.26" O	2339372,485	5245488,472
		Cajas de inspección 2	7° 3'58.39" N	70°46'37.05" O	2339392,443	5245464,212
		Cajas de inspección 3	7° 3'58.55" N	70°46'37.30" O	2339397,245	5245456,473

Fuente: *Corporinoquia, 2024.*

*El término para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce, será de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*
La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.*

- *La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones".*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y/o aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*

- *El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado "PARQUE DE GENERACION FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.*

- *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado Plan de Adaptación a la Guía Ambiental PAGA.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domesticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7.*

Medidas de Corrección

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantaran labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *Una vez terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de la obra, la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

Medida de Compensación

- *La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto: "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV".*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una* ***(1) hectárea*** *según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 42. Medida de compensación Sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	*Reforestación*	*De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto*	*1 hectárea*

Fuente: *El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a seis (06) meses, siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

3.3. Respecto Al Aprovechamiento Forestal Único

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 04 de septiembre de 2024 en el sector El Tábano, vereda Barrancones municipio de Arauca departamento de Arauca, en el ámbito del proyecto "Parque De Generación Fotovoltaica Playitas Fase I De 9.0 Mw Y Su Linea De Conexión De 34.5 Kv", se realizó la verificación geoespacial y se determinó que el área total de intervención de un tramo lineal correspondiente a una intervención puntual de 0.085 has.

POLÍGONO	ÍTEM	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
		Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
TRAMO 1	Punto Inicio	7° 3'0.25"N	70°47'4.16"O	2337602	5244641
	Punto Final	7° 3'23.79"N	70°46'52.79"O	2338327	5244986
TRAMO 2	Punto Inicio	7° 3'24.39"N	70°46'52.81"O	2338345	5244986
	Punto Final	7° 3'43.34"N	70°46'47.46"O	2338928	5245147
TRAMO 3	Punto Inicio	7°3'43.54"N	70°46'47.47"O	2338935	5245147
	Punto Final	7° 3'59.66"N	70°46'30.73"O	2339432	5245656

Tabla 43. *Coordenadas de los tramos de ejecución del proyecto. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

Para el desarrollo de la visita técnica, se utilizó el inventario presentado, el plano de la ubicación de los individuos arbóreos a aprovechar, la aplicación de posicionamiento global (GPS) y la aplicación GeoTracker versión 5.3 y cinta métrica flexible; donde los individuos arbóreos marcados se encuentran marcados el fuste de con pintura de color amarillo, una vez en campo, se procedió a comparar los datos registrados (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, entre otros) con los valores obtenidos de la medición de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, con el fin de certificar la veracidad de la misma, evidenciando que no se presenta variación significativa con los valores registrados; encontrando diferencias mínimas en algunos diámetros a la altura del pecho (DAP), situación normal por el crecimiento característico de ciertas especies; en cuanto a las especies presentadas en el inventario forestal son coincidentes con las observadas en campo; por tanto, se identifica que en total se requiere el aprovechamiento forestal de ***trescientos ochenta (380) individuos forestales****, distribuidos en 57 especies y 22 familias. Los árboles objeto de intervención, registraron alturas totales (HT) que oscilaron entre 4 a 24 metros aproximadamente y diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 0.10 y 1.22 metros. El calculó del volumen total (VT) se realizó a partir de la fórmula (VT = (π/4)x DAP² x HT x FF, donde (DAP) es el Diámetro a altura del pecho (en m) para el individuo, (HT) Altura total (en metros) y (FF) es factor forma (en este caso se aplica un f.f. de 0,7), arrojando un volumen total de* ***284,436 m³*** *distribuidos en los 380 individuos arbóreos. De acuerdo con lo evidenciado en campo y el análisis realizado en la oficina a partir de la utilización del Geovisor del Ideam, el mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia se identificaron las coberturas Bosque de Galería (3.1.4) y áreas agrícolas heterogéneas (Mosaico de pastos, cultivos y espacios naturales.*

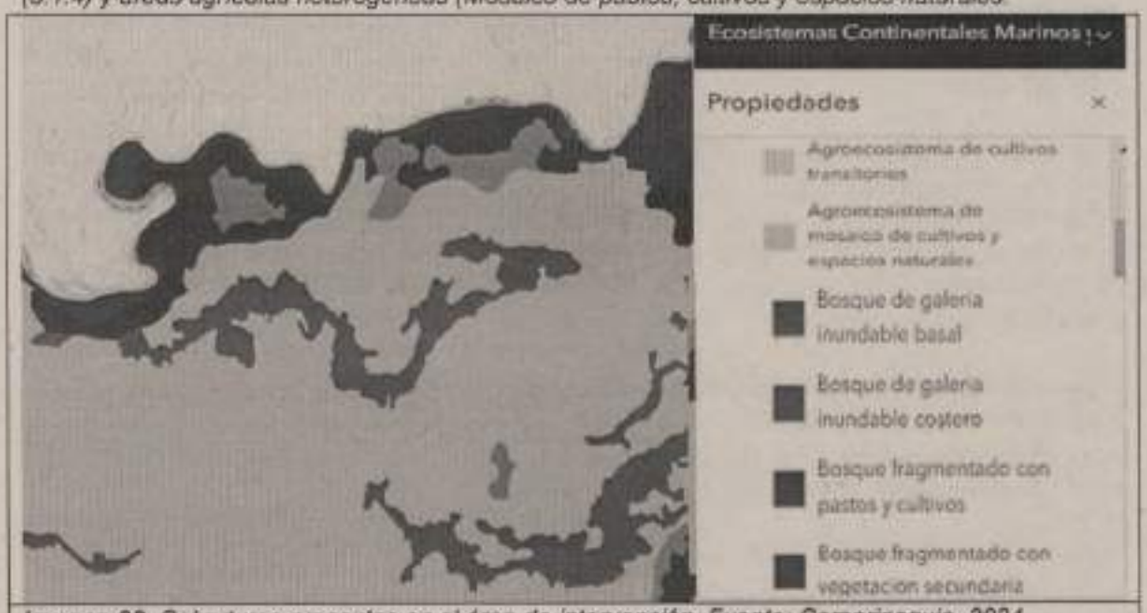


Imagen 32. *Coberturas presentes en el área de intervención. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario la intervención del área requerida para el desarrollo del proyecto, así como el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos que allí se encuentran; por lo cual, una vez evaluados los estudios, diseños y procesos constructivos presentados y lo observado en la visita de campo realizada, se recomienda reducir al máximo el área de intervención a lo estrictamente necesario, con el fin de preservar la mayor cantidad de

individuos arbóreos, en miras de disminuir los impactos ambientales, teniendo en cuenta la Resolución 0126 del 6 de febrero de 2024 para las áreas del proyecto no se registró la presencia de individuos forestales en ninguna categoría de amenaza, al igual que tampoco se evidenciaron epifitas vasculares en veda. Por lo anterior y conforme al Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, articulo 2.2.1.1.5.1 se considera que es TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO a La EMPRESA PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, por un volumen total de ***284,436 m³*** *representados en 380 individuos arbóreos. Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno se indican a continuación:*

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE						
Bosque de Galeria	5245503.28	2339367.9	1	Arrayan de agua	Syzygium malaccense (L.) Mevr	10	0.175	0.169
Bosque de Galeria	5245500.96	2339370.81	2	Cilantrillo	Phyllanthus acidus (L.) Skeels	7	0.116	0.052
Bosque de Galeria	5245492.68	2339372.27	3	Cilantrillo	Phyllanthus acidus (L.) Skeels	7	0.201	0.077
Bosque de Galeria	5245492.37	2339372.14	4	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	8	0.306	0.412
Bosque de Galeria	5245491.53	2339376.47	5	Camajón	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst	20	0.671	4.951
Bosque de Galeria	5245491.31	2339374.81	6	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	9	0.152	0.114
Bosque de Galeria	5245490.34	2339370.16	7	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	14	0.469	0.661
Bosque de Galeria	5245490.24	2339369.83	8	Arrayan de agua	Syzygium malaccense (L.) Merr	10	0.580	0.924
Bosque de Galeria	5245487.82	2339367.38	9	Hobo	Spondias mombin L.	16	0.372	1.220
Bosque de Galeria	5245485.52	2339354.95	10	Caujaro- Pandillo	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.)	21	0.387	1.730
Bosque de Galeria	5245484.26	2339370.91	11	Arrayan de agua	Syzygium malaccense (L.) Merr	11	0.451	0.627
Bosque de Galeria	5245482.47	2339364.78	12	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	12	0.587	2.275
Bosque de Galeria	5245482.43	2339362.71	13	Anón	Annona jahnii Saff.	7	0.114	0.050
Bosque de Galeria	5245481.61	2339370.56	14	Oso blanco	Casearia manguitensis Kunth	8	0.136	0.082
Bosque de Galeria	5245481.21	2339362.15	15	Anón	Annona jahnii Saff.	9	0.132	0.066
Bosque de Galeria	5245479.55	2339362.48	16	Guamo	Inga vera Wild.	11	0.256	0.397
Bosque de Galeria	5245479.52	2339370.11	17	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	11	0.185	0.206
Bosque de Galeria	5245478.53	2339348.46	18	Anón	Annona jahnii Saff.	8	0.100	0.044
Bosque de Galeria	5245477.78	2339365.01	19	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	9	0.328	0.531
Bosque de Galeria	5245476.58	2339360.92	20	Guamo	Inga vera Wild.	9	0.220	0.340
Bosque de Galeria	5245475.75	2339350.19	21	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	9	0.180	0.150
Bosque de Galeria	5245475.01	2339366.33	22	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	8	0.154	0.104
Bosque de Galeria	5245472.89	2339347.19	23	Cilantrillo	Phyllanthus acidus (L.) Skeels	11	0.219	0.291
Bosque de Galeria	5245472.85	2339355.81	24	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	7	0.264	0.134
Bosque de Galeria	5245471.67	2339348.51	25	Anón	Annona jahnii Saff.	7	0.121	0.056
Bosque de Galeria	5245471.48	2339361.83	26	Guamo	Inga vera Wild.	11	0.268	0.433
Bosque de Galeria	5245471.16	2339361.69	27	Guamo	Inga vera Wild.	11	1.242	2.499
Bosque de Galeria	5245470.19	2339357.79	28	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	10	0.249	0.340
Bosque de Galeria	5245468.08	2339360.21	29	Guamo	Inga vera Wild.	13	0.344	0.845
Bosque de Galeria	5245467.96	2339360.65	30	Carbon	Zygia inaequalis (Willd.) Pittier	5	0.131	0.048
Bosque de Galeria	5245466.2	2339359.76	31	Guamo	Inga vera Wild.	8	0.139	0.085
Bosque de Galeria	5245465.62	2339342.95	32	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	11	0.103	0.065
Bosque de Galeria	5245464.76	2339361.41	33	Aceite	Copaifera pubiflora Benth.	14	0.218	0.367
Bosque de Galeria	5245463.84	2339356.63	34	Cilantrillo	Phyllanthus acidus (L.) Skeels	10	0.323	0.575

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE						
Bosque de Galeria	5245463.12	2339330.33	35	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	9	0.245	0.149
Bosque de Galeria	5245463.05	2339349.46	36	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam	9	0.429	0.456
Bosque de Galeria	5245462.97	2339358.62	37	Hobo	Spondias mombin L.	21	0.382	1.664
Bosque de Galeria	5245461.14	2339354.76	38	Hobo	Spondias mombin L.	10	0.187	0.191
Bosque de Galeria	5245460.97	2339322.03	39	Huesito	Sloanea terniflora Standl.	10	0.107	0.063
Bosque de Galeria	5245460.79	2339333.5	40	Mamon	Melicoccus bijugatus Jacq.	12	0.360	0.857
Bosque de Galeria	5245460.36	2339331.42	41	Guamo	Inga vera Wild.	12	0.285	0.534
Bosque de Galeria	5245459.84	2339318.12	42	Cilantrillo	Phyllanthus acidus (L.) Skeels	14	0.391	1.178
Bosque de Galeria	5245459.5	2339326.44	43	Mango	Mangifera indica L.	10	0.183	0.184
Bosque de Galeria	5245459.08	2339323.79	44	Arrayancito	Myrcia fallax DC.	8	0.145	0.093
Bosque de Galeria	5245458.74	2339325.11	45	Carbon	Zygia inaequalis (Willd.) Pittier	7	0.116	0.052
Bosque de Galeria	5245458.52	2339325.88	46	Guamo	Inga vera Wild.	13	0.671	1.822
Bosque de Galeria	5245458.51	2339326.88	47	Carbon	Zygia inaequalis (Willd.) Pittier	8	0.158	0.110
Bosque de Galeria	5245458.48	2339356.3	48	Amarillo	Nectandra cuspidata Nees & Mart.	9	0.336	0.314
Bosque de Galeria	5245458.03	2339332.74	49	Arrayan	Myrcia splendens DC.	5	0.123	0.041
Bosque de Galeria	5245457.68	2339316.92	50	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	8	0.138	0.084
Bosque de Galeria	5245457.29	2339328.98	51	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	9	0.207	0.212
Bosque de Galeria	5245457.05	2339333.4	52	Palo de piedra	Homalium racemosum Jacq.	7	0.133	0.068
Bosque de Galeria	5245456.88	2339322.86	53	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	10	0.162	0.144
Bosque de Galeria	5245455.19	2339348.13	54	Cilantrillo	Phyllanthus acidus (L.) Skeels	8	0.114	0.057
Bosque de Galeria	5245454.93	2339355.58	55	Guasimo	Guazuma ulmifolia Lam.	10	0.634	0.746
Bosque de Galeria	5245454.38	2339337.03	56	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	8	0.120	0.063
Bosque de Galeria	5245453.82	2339333.93	57	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	7	0.182	0.127
Bosque de Galeria	5245453.12	2339338.15	58	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	9	0.214	0.227
Bosque de Galeria	5245452.41	2339333.04	59	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	12	0.278	0.508
Bosque de Galeria	5245450.75	2339332.37	60	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	9	0.225	0.251
Bosque de Galeria	5245450.26	2339342.77	61	Guamo	Inga vera Wild.	11	0.420	0.553
Bosque de Galeria	5245449.89	2339328.5	62	Carbon	Zygia inaequalis (Willd.) Pittier	8	0.137	0.082
Bosque de Galeria	5245449.79	2339348.51	63	Cilantrillo	Phyllanthus acidus (L.) Skeels	12	0.401	1.061
Bosque de Galeria	5245449.67	2339328.5	64	Carbon	Zygia inaequalis (Willd.) Pittier	10	0.303	0.252
Bosque de Galeria	5245449.58	2339329.05	65	Guamo	Inga vera Wild.	13	0.566	2.287
Bosque de Galeria	5245448.99	2339336.62	66	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	7	0.502	1.393
Bosque de Galeria	5245448.14	2339348.06	67	Uvero	Coccoloba caracasana Meisn.	9	0.221	0.241
Bosque de Galeria	5245440.78	2339339.62	68	Carbon	Zygia inaequalis (Willd.) Pittier	6	0.114	0.043
Bosque de Galeria	5245440.55	2339339.95	69	Carbon	Zygia inaequalis (Willd.) Pittier	8	0.140	0.094
Bosque de Galeria	5245439.24	2339338.15	70	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	8	0.144	0.091
Bosque de Galeria	5245439.04	2339300.12	71	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	13	0.338	0.917
Bosque de Galeria	5245434.87	2339304.32	72	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	16	0.667	3.919
Bosque de Galeria	5245433.76	2339304.64	73	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	15	0.450	1.673
Bosque de Galeria	5245432.79	2339313.45	74	Caspi	Mauria heterophylla Kunth	14	0.519	1.200
Bosque de Galeria	5245431.63	2339314.62	75	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	8	0.145	0.092
Bosque de Galeria	5245431.32	2339307.18	76	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	14	0.917	3.386
Bosque de Galeria	5245431.26	2339319.6	77	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby &	9	0.187	0.121

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE			J.W.Grimes			
Bosque de Galeria	5245419.37	2339310.71	78	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	7	0.165	0.105
Bosque de Galeria	5245419.06	2339313.85	79	Alcaparro	Senna reticulata (Willd.) H.S.Irwin & Barneby	16	0.496	2.163
Bosque de Galeria	5245418.5	2339308.06	80	Guamo	Inga vera Willd.	14	0.511	2.006
Bosque de Galeria	5245418.15	2339312.81	81	Guamo	Inga vera Willd.	12	0.372	0.913
Bosque de Galeria	5245417.41	2339304.46	82	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	13	0.421	1.269
Cultivos permanentes arbustivos	5245193.95	2339137.51	83	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	9	0.144	0.102
Cultivos permanentes arbustivos	5245201.96	2339146.06	84	Espino blanco	Senegalia polyphylla (DC.)	13	0.334	0.797
Cultivos permanentes arbustivos	5245190.54	2339134.29	85	Matarraton	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth	8	0.130	0.056
Cultivos permanentes arbustivos	5245193.48	2339119.7	86	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	8	0.173	0.132
Cultivos permanentes arbustivos	5245193.42	2339145.74	87	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	9	0.199	0.196
Pastos arbolados	5245298.81	2339225.48	88	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	13	0.399	1.135
Pastos arbolados	5245270.53	2339190.22	89	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	5	0.106	0.031
Pastos arbolados	5245269.03	2339192.28	90	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	10	0.156	0.134
Pastos arbolados	5245262.24	2339201.64	91	Acacia roja	Delonix regia (Bojer ex Hook.)	9	0.248	0.303
Pastos arbolados	5245256.54	2339206.25	92	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	19	0.445	2.071
Pastos arbolados	5245256.47	2339207.26	93	Melina	Gmelina arborea Roxb.	10	0.116	0.073
Pastos arbolados	5245256.03	2339208.48	94	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	8	0.749	0.832
Pastos arbolados	5245255.92	2339206.92	95	Melina	Gmelina arborea Roxb.	18	1.136	3.695
Pastos arbolados	5245249.84	2339185.66	96	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	6	0.206	0.189
Pastos arbolados	5245244.61	2339170.15	97	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	16	0.526	2.429
Pastos arbolados	5245241.8	2339180.2	98	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	11	0.272	0.447
Pastos arbolados	5245237.88	2339187.25	99	Guayacan blanco	Pseudalbizzia subdimidiata (Spitg.) E.J.M.Koenen & Duno	8	0.294	0.380
Pastos arbolados	5245236.57	2339165.58	100	Matarraton	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth	5	0.259	0.184
Pastos arbolados	5245234.62	2339157.83	101	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	9	0.201	0.200
Pastos arbolados	5245232.77	2339174.63	102	Lechero	Sapium glandulosum (L.) Morong	6	0.121	0.064
Pastos arbolados	5245232.57	2339170.21	103	Matapalo	Ficus donnell-smithii Standl.	15	0.802	5.310
Pastos arbolados	5245232.57	2339170.21	104	Matapalo	Ficus donnell-smithii Standl.	11	0.231	0.322
Pastos arbolados	5245232.44	2339174.3	105	Lechero	Sapium glandulosum (L.) Morong	16	0.473	1.965
Pastos arbolados	5245232.34	2339170.54	106	Matapalo	Ficus donnell-smithii Standl.	9	0.339	0.569
Pastos arbolados	5245231.78	2339149.74	107	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	13	0.256	0.469
Pastos arbolados	5245231.69	2339166.1	108	Matarraton	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth	5	0.114	0.043
Pastos arbolados	5245230.79	2339140.3	109	Melina	Gmelina arborea Roxb.	8	0.277	0.337
Pastos arbolados	5245229.21	2339155.26	110	Melina	Gmelina arborea Roxb.	17	0.596	2.027
Pastos arbolados	5245228.22	2339154.04	111	Aguacate	Persea americana Mill.	8	0.199	0.174
Pastos arbolados	5245226.45	2339154.92	112	Melina	Gmelina arborea Roxb.	17	0.456	1.100
Pastos arbolados	5245225.77	2339139.19	113	Guamo rojo	Inga punctata Willd.	9	0.494	1.209

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE						
Pastos arbolados	5245224.78	2339137.52	114	Arevalo	Cupania americana L.	11	0.166	0.166
Pastos arbolados	5245221.16	2339131.98	115	Guasimo	Guazuma ulmifolia Lam.	14	0.858	1.996
Pastos arbolados	5245220.44	2339146.25	116	Melina	Gmelina arborea Roxb.	12	0.102	0.089
Pastos arbolados	5245220.28	2339131.66	117	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	11	0.877	1.556
Pastos arbolados	5245219.9	2339142.38	118	Arevalo	Cupania americana L.	12	0.539	1.916
Pastos arbolados	5245219.79	2339143.04	119	Melina	Gmelina arborea Roxb.	12	0.298	0.596
Pastos arbolados	5245219.34	2339140.96	120	Arevalo	Cupania americana L.	12	0.509	1.711
Pastos arbolados	5245219.2	2339150.01	121	Melina	Gmelina arborea Roxb.	12	0.217	0.311
Pastos arbolados	5245193.24	2339007.9	122	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	7	0.207	0.164
Pastos arbolados	5245193.14	2339005.91	123	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	8	0.299	0.393
Pastos arbolados	5245190.14	2339038.82	124	Melina	Gmelina arborea Roxb.	11	0.127	0.097
Pastos arbolados	5245162.61	2338894.09	125	Arevalo	Cupania americana L.	24	0.607	4.862
Pastos arbolados	5245157.22	2338890.67	126	Arevalo	Cupania americana L.	8	0.119	0.062
Pastos arbolados	5245154.42	2338898.13	127	Melina	Gmelina arborea Roxb.	16	1.478	3.901
Pastos arbolados	5245144.83	2338901.75	128	Melina	Gmelina arborea Roxb.	12	0.314	0.336
Pastos arbolados	5245142.79	2338896.81	129	Melina	Gmelina arborea Roxb.	21	0.436	2.196
Pastos arbolados	5245138.2	2338879.45	130	Arevalo	Cupania americana L.	7	0.230	0.102
Pastos arbolados	5245137.68	2338803.73	131	Algodoncillo	Alchornea fluviatilis Secco	5	0.134	0.049
Pastos arbolados	5245136.41	2338865.73	132	Candelero	Cordia tetrandra Aubl.	7	0.124	0.059
Pastos arbolados	5245134.36	2338794.77	133	Melina	Gmelina arborea Roxb.	13	0.455	1.477
Pastos arbolados	5245134.18	2338866.76	134	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	11	0.540	2.478
Pastos arbolados	5245131.76	2338864.91	135	Melina	Gmelina arborea Roxb.	13	0.363	0.941
Pastos arbolados	5245094.93	2338728.98	136	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	15	0.473	1.848
Pastos arbolados	5245083.32	2338659.03	137	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata (Jacq.) Dugand	9	0.221	0.241
Pastos arbolados	5245081.9	2338682.68	138	Melina	Gmelina arborea Roxb.	8	0.218	0.210
Pastos arbolados	5245081.54	2338623.65	139	Ciruelo de agua	Phyllanthus elsiae Urb.	11	0.500	1.514
Pastos arbolados	5245081.5	2338623.08	140	Papayo	Carica papaya L.	6	0.133	0.078
Pastos arbolados	5245073.32	2338583.64	141	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	17	0.532	2.641
Pastos arbolados	5245073.08	2338659.6	142	Arevalo	Cupania americana L.	9	0.770	1.153
Pastos arbolados	5245071.4	2338658.12	143	Yarumo	Cecropia peltata L.	12	0.875	3.007
Pastos arbolados	5245063.43	2338684.39	144	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	10	0.295	0.480
Pastos arbolados	5245028.14	2338437.82	145	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	14	1.102	3.173
Pastos arbolados	5245027.7	2338450.84	146	Acacia roja	Delonix regia (Bojer ex Hook.)	10	0.356	0.698
Pastos arbolados	5245026.3	2338449.59	147	Espino blanco	Senegalia polyphylla (DC.)	19	0.809	6.828
Pastos arbolados	5245010.35	2338413.72	148	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	19	0.636	4.003
Pastos limpios	5245260.46	2339204.29	149	Cojón de verraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	4	0.197	0.085
Pastos limpios	5245082.76	2338694.06	150	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0.650	0.721
Tejido urbano discontinuo	5242282.76	2318694.06	151	Mataraton	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth	5	0.127	0.045
Vegetación secundaria alta	5245354.99	2339259.26	152	Aceite	Copaifera pubiflora Benth.	15	0.901	2.073
Vegetación secundaria alta	5245419.46	2339276.65	153	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	20	0.586	3.772
Vegetación secundaria alta	5245415.64	2339282.77	154	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	11	0.758	1.193

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE						
Vegetación secundaria alta	5245414.4	2339287.74	155	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	7	0.144	0.060
Vegetación secundaria alta	5245409.69	2339278.32	156	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	11	0.272	0.449
Vegetación secundaria alta	5245408.79	2339282.63	157	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	7	0.115	0.051
Vegetación secundaria alta	5245406.04	2339277.21	158	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	8	0.136	0.081
Vegetación secundaria alta	5245407.04	2339272.06	159	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	15	0.745	2.409
Vegetación secundaria alta	5245404.96	2339274.32	160	Hueso	Sloanea terniflora Standl	7	0.127	0.062
Vegetación secundaria alta	5245399.1	2339273.72	161	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	13	0.455	0.842
Vegetación secundaria alta	5245398.28	2339273.18	162	Arevalo	Cupania americana L.	9	0.290	0.415
Vegetación secundaria alta	5245397.92	2339291.76	163	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	9	0.125	0.078
Vegetación secundaria alta	5245397.9	2339272.96	164	Arevalo	Cupania americana L.	7	0.159	0.097
Vegetación secundaria alta	5245397.15	2339290.98	165	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	8	0.202	0.180
Vegetación secundaria alta	5245396.99	2339278.15	166	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	10	0.237	0.308
Vegetación secundaria alta	5245395.05	2339291.96	167	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	12	0.377	0.935
Vegetación secundaria alta	5245388.62	2339275.46	168	Mango	Mangifera indica L.	5	0.120	0.040
Vegetación secundaria alta	5245388.41	2339269.32	169	Arevalo	Cupania americana L.	18	0.360	1.280
Vegetación secundaria alta	5245386.93	2339279.67	170	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	9	0.223	0.246
Vegetación secundaria alta	5245384.92	2339269.91	171	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	9	0.297	0.436
Vegetación secundaria alta	5245383.42	2339274.21	172	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	14	0.632	3.274
Vegetación secundaria alta	5245380.58	2339268.12	173	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	12	0.439	1.273
Vegetación secundaria alta	5245380.38	2339263.92	174	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	8	0.222	0.216
Vegetación secundaria alta	5245378.78	2339273.42	175	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	6	0.110	0.040
Vegetación secundaria alta	5245377.62	2339263.24	176	Drago	Pterocarpus rohrii Vahl	9	0.366	0.662
Vegetación secundaria alta	5245377.4	2339262.46	177	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	10	0.398	0.869
Vegetación secundaria alta	5245374.66	2339262.76	178	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	7	0.124	0.059
Vegetación secundaria alta	5245372.42	2339264.65	179	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	12	0.232	0.356
Vegetación secundaria alta	5245372.24	2339256.06	180	Oso blanco	Casearia manguitensis Kunth	10	0.177	0.172
Vegetación secundaria alta	5245372.17	2339264.63	181	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	10	0.212	0.246
Vegetación secundaria alta	5245371.37	2339257.53	182	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	18	0.611	3.696
Vegetación secundaria alta	5245370.98	2339265.64	183	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	7	0.208	0.166
Vegetación secundaria alta	5245368.25	2339262.33	184	Oso blanco	Casearia manguitensis Kunth	7	0.121	0.056
Vegetación secundaria alta	5245367.54	2339269.05	185	Hobo	Spondias mombin L.	9	0.230	0.261
Vegetación secundaria alta	5245362.6	2339261.73	186	Arevalo	Cupania americana L.	7	0.149	0.085
Vegetación secundaria alta	5245361.97	2339277.32	187	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	11	0.299	0.539
Vegetación secundaria alta	5245359.84	2339260.61	188	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	10	0.271	0.402
Vegetación secundaria alta	5245359.18	2339260.16	189	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	12	0.439	1.271
Vegetación secundaria alta	5245357.37	2339277.67	190	Maseguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	9	0.224	0.249
Vegetación secundaria alta	5245354.99	2339259.26	191	Aceite	Copaifera pubiflora Benth.	15	0.501	2.073

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE						
Vegetación secundaria alta	5245350.97	2339266.94	192	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	10	0.291	0.465
Vegetación secundaria alta	5245349.14	2339257.91	193	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	13	0.289	0.640
Vegetación secundaria alta	5245347	2339265.37	194	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr.	13	0.385	1.062
Vegetación secundaria alta	5245345.75	2339263.51	195	Matarraton	Glincidia sepium (Jacq.) Kunth	7	0.161	0.100
Vegetación secundaria alta	5245345.04	2339264.61	196	Matapalo	Ficus donnell-smithii Standl.	11	1.228	9.115
Vegetación secundaria alta	5245344.96	2339255.12	197	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	8	0.271	0.322
Vegetación secundaria alta	5245343.8	2339263.59	198	Melina	Gmelina arborea Roxb.	10	0.111	0.068
Vegetación secundaria alta	5245342.19	2339266.1	199	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	8	0.200	0.176
Vegetación secundaria alta	5245341.97	2339264.72	200	Melina	Gmelina arborea Roxb.	8	0.108	0.052
Vegetación secundaria alta	5245339.51	2339261.13	201	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	10	0.289	0.458
Vegetación secundaria alta	5245335.38	2339247.89	202	Arevalo	Cupania americana L.	11	0.272	0.448
Vegetación secundaria alta	5245333.91	2339254.07	203	Arevalo	Cupania americana L.	9	0.400	0.792
Vegetación secundaria alta	5245332.05	2339250.64	204	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	11	0.502	1.526
Vegetación secundaria alta	5245331.78	2339259	205	Melina	Gmelina arborea Roxb.	8	0.100	0.044
Vegetación secundaria alta	5245331.17	2339251.29	206	Camajón	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.	19	0.686	4.920
Vegetación secundaria alta	5245330.29	2339248.64	207	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	17	0.488	2.228
Vegetación secundaria alta	5245329.77	2339262.73	208	Hobo	Spondias mombin L.	7	0.213	0.175
Vegetación secundaria alta	5245329.02	2339259.31	209	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0.124	0.060
Vegetación secundaria alta	5245327.97	2339249.29	210	Arevalo	Cupania americana L.	9	0.226	0.253
Vegetación secundaria alta	5245326.72	2339257.31	211	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0.135	0.090
Vegetación secundaria alta	5245325.5	2339256.42	212	Melina	Gmelina arborea Roxb.	11	0.387	0.905
Vegetación secundaria alta	5245325.39	2339264.02	213	Mango	Mangifera indica L.	7	0.131	0.066
Vegetación secundaria alta	5245325.27	2339258.83	214	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0.134	0.088
Vegetación secundaria alta	5245324.86	2339258.52	215	Guasimo	Guazuma ulmifolia Lam.	8	0.133	0.077
Vegetación secundaria alta	5245323.19	2339254.97	216	Huesito	Sloanea terniflora Standl.	7	0.122	0.057
Vegetación secundaria alta	5245322.45	2339249.15	217	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	8	0.150	0.099
Vegetación secundaria alta	5245319.22	2339261.77	218	Lechero	Sapium glandulosum (L.) Morong	14	0.453	1.874
Vegetación secundaria alta	5245318.87	2339257.39	219	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	8	0.141	0.087
Vegetación secundaria alta	5245318.45	2339252.52	220	Lechero	Sapium glandulosum (L.) Morong	13	0.314	0.703
Vegetación secundaria alta	5245318.25	2339256.09	221	Lechero	Sapium glandulosum (L.) Morong	7	0.129	0.064
Vegetación secundaria alta	5245317.82	2339247.47	222	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	9	0.366	0.663
Vegetación secundaria alta	5245313.79	2339255.37	223	Guamo	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	6	0.114	0.043
Vegetación secundaria alta	5245311.34	2339258.27	224	Guayabo	Psidium guajava L.	5	0.102	0.029
Vegetación secundaria alta	5245310.76	2339243.68	225	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	10	0.200	0.220
Vegetación secundaria alta	5245310.11	2339241.57	226	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0.248	0.120
Vegetación secundaria alta	5245307.13	2339241.01	227	Melina	Gmelina arborea Roxb.	8	0.442	0.476
Vegetación secundaria alta	5245304.71	2339239.89	228	Guamo	Inga vera Wild.	11	0.145	0.128
Vegetación secundaria alta	5245302.98	2339238.22	229	Laurel hoja ancha	Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez	14	0.365	1.024
Vegetación secundaria alta	5245297.53	2339238.42	230	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	8	0.231	0.235
Vegetación secundaria alta	5245289.81	2339236.06	231	Arevalo	Cupania americana L.	9	0.223	0.245
Vegetación secundaria alta	5245287.29	2339231.73	232	Guamo	Inga vera Wild.	10	0.198	0.216
Vegetación secundaria alta	5245285.52	2339231.5	233	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	5	0.565	0.227

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE						
Vegetación secundaria alta	5245285.42	2339230.95	234	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	9	0.292	0.218
Vegetación secundaria alta	5245281.89	2339229.72	235	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	13	0.410	1.201
Vegetación secundaria alta	5245279.13	2339229.04	236	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	9	0.367	0.666
Vegetación secundaria alta	5245277.69	2339228.7	237	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	9	0.345	0.588
Vegetación secundaria alta	5245277.66	2339215.43	238	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0.143	0.102
Vegetación secundaria alta	5245276.53	2339217.97	239	Melina	Gmelina arborea Roxb.	10	0.506	0.501
Vegetación secundaria alta	5245276.43	2339215.76	240	Melina	Gmelina arborea Roxb.	10	0.188	0.194
Vegetación secundaria alta	5245275.31	2339217.96	241	Melina	Gmelina arborea Roxb.	10	0.504	0.699
Vegetación secundaria alta	5245274.6	2339194.69	242	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	13	0.487	0.948
Vegetación secundaria alta	5245272.26	2339229.45	243	Lechero	Sapium glandulosum (L.) Morong	8	0.108	0.051
Vegetación secundaria alta	5245271.84	2339198.26	244	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	9	0.466	0.578
Vegetación secundaria alta	5245271.28	2339198.84	245	Guanabano	Annona muricata L.	7	0.124	0.059
Vegetación secundaria alta	5245269.59	2339213.73	246	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0.353	0.314
Vegetación secundaria alta	5245269.25	2339201.56	247	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	9	0.280	0.195
Vegetación secundaria alta	5245267.04	2339232.37	248	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	8	0.306	0.418
Vegetación secundaria alta	5245266.26	2339216.26	249	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	6	0.341	0.132
Vegetación secundaria alta	5245265.44	2339227.54	250	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	8	0.620	0.854
Vegetación secundaria alta	5245264.46	2339224.33	251	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	6	0.102	0.035
Vegetación secundaria alta	5245262.38	2339219.23	252	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	9	0.292	0.421
Vegetación secundaria alta	5245261.49	2339220.55	253	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	8	0.430	0.462
Vegetación secundaria alta	5245261.49	2339220.55	254	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	8	0.253	0.282
Vegetación secundaria alta	5245260.38	2339222.2	255	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	13	0.462	0.764
Vegetación secundaria alta	5245259.25	2339211.42	256	Lechero	Sapium glandulosum (L.) Morong	5	0.165	0.075
Vegetación secundaria alta	5245256.59	2339214.51	257	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	13	0.185	0.245
Vegetación secundaria alta	5245253.82	2339216.15	258	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	13	0.346	0.856
Vegetación secundaria alta	5245193.04	2338927.4	259	Hobo	Spondias mombin L.	5	0.192	0.101
Vegetación secundaria alta	5245192.93	2338928.08	260	Hobo	Spondias mombin L.	16	0.583	2.985
Vegetación secundaria alta	5245192.75	2339093.1	261	Amarillo	Nectandra cuspidata Nees & Mart.	9	0.145	0.104
Vegetación secundaria alta	5245190.85	2339090.61	262	Anime	Protium aracouchini (Aubl.) Marchand	11	0.329	0.654
Vegetación secundaria alta	5245190.32	2339092.98	263	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	6	0.185	0.112
Vegetación secundaria alta	5245188.86	2339091.15	264	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	10	0.189	0.197
Vegetación secundaria alta	5245187.3	2339094.24	265	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	5	0.210	0.121
Vegetación secundaria alta	5245184.93	2338988.4	266	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	14	0.523	2.108
Vegetación secundaria alta	5245184.9	2338927.09	267	Hobo	Spondias mombin L.	10	0.263	0.381
Vegetación secundaria alta	5245184.73	2338984.19	268	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	19	0.540	3.048
Vegetación secundaria alta	5245183.1	2338926.09	269	Balso	Croton cuneatus Klotzsch	8	0.223	0.218
Vegetación secundaria alta	5245182.75	2338982.86	270	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	20	0.914	9.183
Vegetación secundaria alta	5245182.41	2339054.63	271	Arevalo	Cupania americana L.	9	0.125	0.077
Vegetación secundaria alta	5245182.38	2339060.27	272	Arevalo	Cupania americana L.	9	0.246	0.150
Vegetación secundaria alta	5245182.17	2339058.83	273	Arevalo	Cupania americana L.	13	0.177	0.225
Vegetación secundaria alta	5245182.16	2339057.72	274	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	13	0.403	0.584

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE						
Vegetación secundaria alta	5245182.15	2339063.25	275	Arevalo	Cupania americana L.	9	0.248	0.152
Vegetación secundaria alta	5245181.8	2338925.7	276	Arevalo	Cupania americana L.	7	0.150	0.086
Vegetación secundaria alta	5245181.73	2339059.05	277	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr.	13	0.410	1.201
Vegetación secundaria alta	5245181.72	2339059.71	278	Arevalo	Cupania americana L.	6	0.118	0.048
Vegetación secundaria alta	5245181.39	2339060.59	279	Arevalo	Cupania americana L.	7	0.120	0.055
Vegetación secundaria alta	5245181.32	2339097.86	280	Camajón	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.	14	0.435	1.459
Vegetación secundaria alta	5245180.52	2339010.18	281	Lechero	Sapium glandulosum (L.) Morong	9	0.141	0.099
Vegetación secundaria alta	5245180.44	2339051.63	282	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	11	0.295	0.527
Vegetación secundaria alta	5245180.44	2339051.63	283	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	8	0.164	0.118
Vegetación secundaria alta	5245180.23	2339071.87	284	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	12	0.247	0.404
Vegetación secundaria alta	5245180.11	2339096.2	285	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	14	0.226	0.392
Vegetación secundaria alta	5245180.03	2339089.45	286	Cojón de verraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	7	0.165	0.105
Vegetación secundaria alta	5245179.82	2339088.45	287	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	9	0.472	0.629
Vegetación secundaria alta	5245179.46	2339069.98	288	Guamo	Inga vera Wild.	13	0.314	0.703
Vegetación secundaria alta	5245179.38	2339087.12	289	Acede	Copaifera publiflora Benth.	14	0.127	0.124
Vegetación secundaria alta	5245179.25	2339092.32	290	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	13	0.316	0.714
Vegetación secundaria alta	5245179.23	2339072.75	291	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	8	0.503	0.557
Vegetación secundaria alta	5245179.21	2339054.98	292	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	11	0.161	0.157
Vegetación secundaria alta	5245179.14	2339091.66	293	Guamo	Inga vera Wild.	8	0.153	0.103
Vegetación secundaria alta	5245179.08	2339081.7	294	Arevalo	Cupania americana L.	9	0.237	0.139
Vegetación secundaria alta	5245179.06	2339066.02	295	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	14	0.456	0.862
Vegetación secundaria alta	5245178.88	2339100.28	296	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	14	0.447	0.768
Vegetación secundaria alta	5245178.33	2339098.84	297	Camajón	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.	12	0.332	0.727
Vegetación secundaria alta	5245178.23	2339097.96	298	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	10	0.258	0.365
Vegetación secundaria alta	5245178.18	2339084.8	299	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	10	0.258	0.366
Vegetación secundaria alta	5245177.94	2339018.69	300	Arevalo	Cupania americana L.	6	0.148	0.073
Vegetación secundaria alta	5245177.79	2339050.84	301	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	11	0.448	1.211
Vegetación secundaria alta	5245177.61	2339017.58	302	Hobo	Spondias mombin L.	11	0.215	0.281
Vegetación secundaria alta	5245177.49	2339019.77	303	Arevalo	Cupania americana L.	8	0.175	0.135
Vegetación secundaria alta	5245177.46	2338950.61	304	Hobo	Spondias mombin L.	7	0.123	0.056
Vegetación secundaria alta	5245177.29	2338948.16	305	Hobo	Spondias mombin L.	7	0.218	0.182
Vegetación secundaria alta	5245177.27	2339052.31	306	Arevalo	Cupania americana L.	5	0.115	0.036
Vegetación secundaria alta	5245177.23	2338954.09	307	Hobo	Spondias mombin L.	11	0.356	0.765
Vegetación secundaria alta	5245177.19	2338944.93	308	Hobo	Spondias mombin L.	14	0.393	1.191
Vegetación secundaria alta	5245176.9	2338952.28	309	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	5	0.147	0.058
Vegetación secundaria alta	5245176.8	2339103.85	310	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	10	0.512	0.765
Vegetación secundaria alta	5245176.76	2338971.71	311	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0.166	0.105
Vegetación secundaria alta	5245176.75	2338990.13	312	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	12	0.286	0.539
Vegetación secundaria alta	5245176.74	2339053	313	Arevalo	Cupania americana L.	5	0.116	0.037

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE						
Vegetación secundaria alta	5245176.6	2339022.53	314	Arevalo	Cupania americana L.	8	0.240	0.127
Vegetación secundaria alta	5245176.18	2338942.77	315	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr.	9	0.282	0.393
Vegetación secundaria alta	5245176.17	2338964.67	316	Arevalo	Cupania americana L.	8	0.142	0.089
Vegetación secundaria alta	5245176.1	2338962.48	317	Hobo	Spondias mombin L.	12	0.334	0.736
Vegetación secundaria alta	5245176.02	2339004.06	318	Hobo	Spondias mombin L.	16	0.376	1.241
Vegetación secundaria alta	5245175.97	2338976.24	319	Hobo	Spondias mombin L.	12	0.306	0.617
Vegetación secundaria alta	5245175.9	2338959.71	320	Hobo	Spondias mombin L.	5	0.212	0.124
Vegetación secundaria alta	5245175.87	2339105.46	321	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	8	0.180	0.142
Vegetación secundaria alta	5245175.8	2338940.44	322	Hobo	Spondias mombin L.	8	0.337	0.499
Vegetación secundaria alta	5245175.68	2338983.49	323	Hobo	Spondias mombin L.	8	0.200	0.176
Vegetación secundaria alta	5245175.67	2338969.6	324	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	10	0.225	0.278
Vegetación secundaria alta	5245175.65	2339011.8	325	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	13	0.617	2.717
Vegetación secundaria alta	5245175.61	2339021.86	326	Arevalo	Cupania americana L.	7	0.114	0.050
Vegetación secundaria alta	5245175.57	2339029.27	327	Arevalo	Cupania americana L.	8	0.142	0.089
Vegetación secundaria alta	5245175.55	2338956.62	328	Hobo	Spondias mombin L.	10	0.204	0.230
Vegetación secundaria alta	5245175.53	2339014.89	329	Hobo	Spondias mombin L.	11	0.421	1.071
Vegetación secundaria alta	5245175.44	2338952.8	330	Hobo	Spondias mombin L.	11	0.333	0.531
Vegetación secundaria alta	5245175.34	2338936.5	331	Hobo	Spondias mombin L.	8	0.237	0.246
Vegetación secundaria alta	5245175.29	2339042.54	332	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	9	0.191	0.181
Vegetación secundaria alta	5245175.25	2339004.5	333	Arevalo	Cupania americana L.	9	0.159	0.195
Vegetación secundaria alta	5245175.24	2338954.57	334	Anime	Protium aracouchini (Aubl.) Marchand	6	0.111	0.054
Vegetación secundaria alta	5245175.2	2338930.69	335	Guamo	Inga vera Wild	9	0.229	0.258
Vegetación secundaria alta	5245175.13	2339099.16	336	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	9	0.418	0.866
Vegetación secundaria alta	5245175.04	2339048.18	337	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	9	0.193	0.185
Vegetación secundaria alta	5245175.01	2339031.59	338	Arevalo	Cupania americana L.	6	0.168	0.094
Vegetación secundaria alta	5245174.99	2338956.61	339	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	10	0.335	0.818
Vegetación secundaria alta	5245174.99	2338956.61	340	Yarumo	Cecropia peltata L.	10	0.134	0.098
Vegetación secundaria alta	5245174.92	2339026.83	341	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	8	0.112	0.055
Vegetación secundaria alta	5245174.92	2339026.83	342	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	9	0.256	0.188
Vegetación secundaria alta	5245174.65	2338928.25	343	Cruelo de agua	Phyllanthus elsiae Urb.	7	0.104	0.041
Vegetación secundaria alta	5245174.47	2339026.27	344	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	13	0.454	0.749
Vegetación secundaria alta	5245174.42	2339015.33	345	Hobo	Spondias mombin L.	6	0.141	0.066
Vegetación secundaria alta	5245173.52	2338994.87	346	Hobo	Spondias mombin L.	12	0.282	0.262
Vegetación secundaria alta	5245173.28	2338999.29	347	Hobo	Spondias mombin L.	12	0.353	0.824
Vegetación secundaria alta	5245172.97	2338994.42	348	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	5	0.179	0.088
Vegetación secundaria alta	5245172.97	2338994.42	349	Vara santa	Triplaris americana L.	7	0.128	0.063
Vegetación secundaria alta	5245172.82	2339049.6	350	Arevalo	Cupania americana L.	8	0.152	0.101
Vegetación secundaria alta	5245172.58	2339009.7	351	Hobo	Spondias mombin L.	9	0.202	0.202
Vegetación secundaria alta	5245172.46	2338927.25	352	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr.	14	0.259	0.515
Vegetación secundaria alta	5245169.98	2338927.79	353	Oso blanco	Casearia manguitensis Kunth	7	0.180	0.125
Vegetación secundaria alta	5245169.48	2339009.45	354	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	9	0.164	0.132
Vegetación secundaria alta	5245169.13	2339036.98	355	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	15	0.412	1.399
Vegetación secundaria alta	5245168.24	2339036.86	356	Carrasco	Enterolobium cyclocarpum (Jacq.)	6	0.162	0.087

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE						
					Griseb.			
Vegetación secundaria alta	5245168.23	2339016.07	357	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	10	0.129	0.091
Vegetación secundaria alta	5245167.9	2339039.41	358	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	19	0.364	1.386
Vegetación secundaria alta	5245167.79	2339016.63	359	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	11	0.363	0.795
Vegetación secundaria alta	5245167.73	2339006.01	360	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	10	0.227	0.282
Vegetación secundaria alta	5245167.09	2339003.15	361	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	11	0.321	0.623
Vegetación secundaria alta	5245162.88	2338929.33	362	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	9	0.143	0.101
Vegetación secundaria alta	5245162.88	2338929.33	363	Yarumo	Cecropia peltata L.	8	0.126	0.070
Vegetación secundaria alta	5245162.48	2338928.89	364	Cojón de verraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	7	0.171	0.112
Vegetación secundaria alta	5245057.99	2338510.21	365	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	11	0.321	0.624
Vegetación secundaria alta	5245056.98	2338505.07	366	Amarillo	Nectandra cuspidata Nees & Mart.	10	0.513	0.724
Vegetación secundaria alta	5245054.35	2338502.08	367	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	6	0.111	0.040
Vegetación secundaria alta	5245052.65	2338493.04	368	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	11	0.508	0.786
Vegetación secundaria alta	5245050.85	2338484	369	Aguacatillo	Ocotea bofa Kunth	11	0.280	0.475
Vegetación secundaria alta	5245050.71	2338484.28	370	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	13	0.387	1.073
Vegetación secundaria alta	5245049.78	2338480.64	371	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	14	1.308	6.604
Vegetación secundaria alta	5245047.07	2338496.84	372	Amarillo	Nectandra cuspidata Nees & Mart.	13	0.471	1.586
Vegetación secundaria alta	5245044.13	2338479.61	373	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	13	1.210	2.157
Vegetación secundaria alta	5245040.3	2338483.1	374	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	10	0.225	0.278
Vegetación secundaria alta	5245039.59	2338493.72	375	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	12	0.229	0.344
Vegetación secundaria alta	5245035.21	2338474.03	376	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	7	0.143	0.079
Vegetación secundaria alta	5245034.79	2338460.87	377	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	11	1.229	3.599
Vegetación secundaria alta	5245032.81	2338493.36	378	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	10	1.225	3.189
Vegetación secundaria alta	5245031.28	2338477.97	379	Candelero	Cordia tetrandra Aubl.	9	0.958	1.532
Vegetación secundaria alta	5245025.96	2338475.63	380	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	5	0.131	0.047

Tabla 44. *Individuos arbóreos VIABLES para aprovechamiento forestal único. Fuente: Corporinoquia, 2024*

RESTRICCIONES

Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a entidades públicas, o Juntas de Acción Comunal del área de intervención; Por lo cual, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, se deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas La EMPRESA PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá tramitar la modificación del aprovechamiento forestal para tal fin.

VIGENCIA

La vigencia del Aprovechamiento Forestal Único, será por el término de ***SEIS (06) MESES*** *contados a partir del inicio de actividades, los cuales no podrán superar los* ***DOS (02) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ACOJA EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO****, dichas actividades son las contempladas en el proyecto "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV", por lo cual, el usuario deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto en mención.*

OBLIGACIONES

Durante el aprovechamiento de los individuos arbóreos, PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

Presentar en el informe inicial el soporte de la implementación de protocolos de manejo de fauna silvestre, en relación a las actividades de rescate, traslado y reubicación; aportando el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos ni deterioro en el estado fitosanitario y estético de las especies aledañas.

El aprovechamiento forestal único otorgado se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto, según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el permiso o autorización otorgada.

La empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento forestal, para lo cual deberá presentar un informe final, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Aprovechamiento Forestal Único otorgado, durante la ejecución del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreo, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar

cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del permiso o autorización en mención.

El plan de Aprovechamiento Forestal Único, debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV", para lo cual deberán presentar en los informes soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

La empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá cancelar un valor de ***VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 25.155.999)****, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los parámetros y cálculos relacionados en las tablas 47 y 48 del presente concepto técnico.*

La empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca) o de manera electrónica al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el aprovechamiento forestal; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal La empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co, o un su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca).

MEDIDA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

La empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso con base a lo establecido en el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado ante esta entidad por parte de La Empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, debido a que según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018 el área a compensar corresponde a 3.19 Has para la recuperación de la cobertura forestal.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 380 individuos arbóreos en un área de intervención puntual de 0.085 ha	Restauración activa	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico y condiciones del área seleccionada	3.19 hectáreas

Tabla 1. *Compensación por el aprovechamiento forestal único a realizar en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Plan de compensación presentado por el usuario. Fuente: Corporinoquia, 2024*

La empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P con NIT. 901.308.036-7, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por La empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P con NIT. 901.308.036-7, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV", en el sentido de:

¿Cuánto compensar?: *Un área total de 3,19 hectáreas, para lo cual La EMPRESA PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P con NIT. 901.308.036-7 deberá tener en cuenta las disposiciones técnicas sobre reforestación establecidas en la Resolución N° 659 de fecha 17 de noviembre de 2000 y la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2014, o por aquella que las modifique o sustituya.*

¿Dónde compensar?: *El área propuesta por la empresa La empresa Parque Solar Colombia Xi S.A.S – E.S.P para la implementación de la medida de compensación del componente biótico por el aprovechamiento forestal único, corresponde al predio Predio Villa Marta, se encuentra al SE del municipio de Arauca con matrícula inmobiliaria 410-10489. Las coberturas Corine Land Cover que predominan en el predio son Herbazal denso inundable no arbolado y Mosaico de pastos con espacios naturales.*
El predio Villa Marta, es de carácter privado; es decir, que el propietario del área propuesta es diferente al que se le impone la medida de compensación, en este sentido, es necesario que empresa La empresa Parque Solar Colombia Xi S.A.S – E.S.P allegue ante la CORPORACIÓN el acta de compromiso y de mutuo acuerdo por las partes involucradas.

¿Cómo compensar?: *En área ecológicamente equivalente, donde se realizará la intervención por:*

Acciones: *La acción de compensación propuesta es la restauración con un enfoque de recuperación acompañado de uso sostenible; la restauración, en la cual se busca el mejoramiento de las coberturas hasta alcanzar la línea base o las características del ecosistema de referencia y se divide en tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación.*

Mecanismos: *Ejecución directa en vista que la Empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S - E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7 será el responsable de implementar directamente las acciones y actividades aprobadas en el plan de compensación.*

Modos: *A través de un Acuerdos de conservación establecidos por la Empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S. - E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, los cuales deben incluir especificaciones, obligaciones, y limitaciones de uso del área destinada para implementación de la medida de compensación del componente biótico, por el aprovechamiento forestal único del proyecto "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV".*

***Formas de implementación**: Individual en la cual el plan de compensación se diseñó para resarcir o balancear los impactos específicos de un solo proyecto, obra o actividad, en este caso por el desarrollo del proyecto "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV".*

OBLIGACIONES

En virtud de lo anterior, es necesario que La Empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P con NIT. 901.308.036-7, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único por la ejecución del proyecto proyecto "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV", las cuáles serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

- *Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia, lo cual deberá soportarse mediante registro fotográfico y actas de asistencia*

- *El sitio de establecimiento deberá ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.*

- *Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:*

- *Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Teniendo como soporte el análisis de suelos del área donde se implementará el enriquecimiento forestal, con el fin de enfocar el manejo de nutrientes (fertilidad) necesario para el adecuado desarrollo de las plántulas.*

- *Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental" noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.*

- *Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos.*

- *Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de hidro retenedores y las demás acciones descritas en el plan de compensación aprobado.*

- *Presentar semestralmente informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo establecidos en el plan de compensación aprobado, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad. Adicionalmente, la descripción del estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad.*

- *Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. En relación al manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas*

principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

- *Se deberá mantener con señalización las áreas donde se haya implementado las acciones de compensación aprobadas en el presente documento, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.*

- *Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de las plántulas en un porcentaje del 100%.*

VIGENCIA

La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denoinado: "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte Empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P con NIT. 901.308.036-7, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización o permiso otorgado

Consideraciones generales

- *El término requerido por La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-, para ejecutar las actividades de captación del recurso hídrico y para realizar las actividades del proyecto denominado: "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV", corresponde a* ***DOS (02) AÑOS****. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P*

identificado con NIT. 901.308.036-, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de los permisos otorgados, con antelación a la fecha de vencimiento.

- *El término por el cual se otorga la ocupación de cauce a La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-, será por la vida útil de las obras contempladas en el proyecto, "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV".*

- *La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-, presentó un documento denominado PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO, al cual se le deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.*

- *Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el decreto 1076 del 2015 y resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA simplificado, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: "PARQUE DE GENERACION FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV".*

- *La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se pudieron presentar en la ejecución del proyecto: "PARQUE DE GENERACION FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV", para lo cual deberá tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o al ambiente, además se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutó el proyecto, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*
- *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
- *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
- *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
- *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
- *En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.*

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Corporinoquia está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción". (sic).

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que, la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables - Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos

recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.1., puntualiza los siguiente: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e).Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

El artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.3.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de agua.

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.

6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Artículo 2.2.3.3.2.8. Uso industrial. Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como:

1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y complementarios.
2. Generación de energía.
3. Minería.
4. Hidrocarburos.
5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.
6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales para el beneficio de la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, para el desarrollo del proyecto denominado: "PARQUE DE GENERACION FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9,0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV".

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.3, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.1., dispuso que toda persona natural o jurídica, público o privado, requieren concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.7.2: Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para concesión no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto se prorroga en los términos del artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita que menciona "Las concesiones de que trate este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

El artículo 43 de la ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas señalando que la utilización de agua dará lugar al cobro de tasa que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

(...) Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

(...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligados al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...)

Parágrafo 3°: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorio a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...) Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-00195 de fecha 16 de septiembre de 2024, las razones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad considera TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial por un caudal de 0.020 L/s, a captar del Rio Arauca, en el área urbana del municipio de Arauca, departamento de Arauca, a la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, para el desarrollo del proyecto denominado: "PARQUE DE GENERACION FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV", por el término de **DOS (02) AÑOS** en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo. El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA.

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

(...)

Sumado a lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación ya probación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - SIMPLIFICADO, durante la misma vigencia de la concesión de aguas otorgada.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE.

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 105. Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.

Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El artículo 155, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Artículo 2.2.3.2.12.1: *"Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.19.2 señala: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En cuanto a las obligaciones el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.

El articulo 211 del Capitulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

En el articulo 214 ibídem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de* aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capitulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1° *Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

> *"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*
>
> *b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*
>
> *c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*
>
> *d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*
>
> *e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)*

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibídem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibídem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

> *1. Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.*
>
> *2. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.*
>
> *3. Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley. (...)*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0195 de 16 de septiembre de 2024, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, autorizar Aprovechamiento Forestal Único a la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, por un volumen total de 284,436 m3 representados en 380 individuos arbóreos, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN.

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor

fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

"(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)".

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

-Resolución No. 659 del 17 de noviembre de 2000, "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambiental", modificada por la Resolución N° 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución No. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su artículo segundo señala:

> *(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Pùblicas y Privadas* ***que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables****, y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (negrillas y subrayado fuera del texto).*

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una **(1) hectárea** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

MEDIDA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

La empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las

comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso con base a lo establecido en el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado ante esta entidad por parte de La Empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, debido a que según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018 el área a compensar corresponde a 3.19 Has para la recuperación de la cobertura forestal.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 380 individuos arbóreos en un área de intervención puntual de 0,085 ha	Restauración activa	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico y condiciones del área seleccionada	3,19 hectáreas

Compensación por el aprovechamiento forestal único a realizar en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Plan de compensación presentado por el usuario. Fuente: Corporinoquia, 2024

La empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P con NIT. 901.308.036-7, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se requiere el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el presente permiso está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0195 de 16 de septiembre de 2024, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizó el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Que, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0195 de 16 de septiembre de 2024, La empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá cancelar un valor de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($25.155.999)**, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "*La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva*", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los parámetros y cálculos relacionados en las tablas 47 y 48 del presente concepto técnico.

Por último, se informa a la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, **concesión de aguas superficiales** para para uso industrial por un caudal de 0.020 L/s, a captar del Rio Arauca, en el área urbana del municipio de Arauca, departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado: **"PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV"**, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Coordenadas geográficas de la fuente hídrica

Nombre de la fuente hídrica	Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica	Área hidrográfica	Sistema de coordenadas (WGS84)		Coordenadas planas (Magna Sirgas – Origen este)		Sistema de proyección CTM12 (Origen Único Nacional)	
				Latitud Norte	Longitud Oeste	Norte	Este	Norte	Este
Rio Arauca	Directos del Rio Arauca	Arauca	Orinoco	7°05'17.53"	70°44'28.04"	1275993.916	1037162.199	2341842.322	5249411.483

Fuente: Corporinoquia, 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico será captado de forma directa del Rio Arauca por medio de manguera plástica de 1/2 pulgada. Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo (HP) de fuerza con una boquilla de succión de 1/2 pulgada y de descarga de 1/2 pulgada, alimentada con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provisto de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas superficiales otorgada, deberá ser utilizada única y exclusivamente para el beneficio del proyecto denominado: "PARQUE DE

GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV".

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea técnica y ambientalmente viable, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.

- De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.

- Deberá presentar a Corporinoquia mediante en un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados del sitio autorizado, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.

- Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.

- Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica Rio Arauca, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

- La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13, del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos*", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al llenado del tanque.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

- La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

- Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

Medidas de Corrección

- La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

- Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario no podrá traspasar, total o parcialmente, la concesión sin autorización previa de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, la cual podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de la concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015, y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO SÉPTIMO: la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar mayor cantidad de la asignada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas en la presente resolución.
2. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
3. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
4. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
5. Realizar instalaciones y acometidas para el suministro de aguas a otros predios diferentes al autorizado.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) - SIMPLIFICADO, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, objeto de verificación dentro del control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, respecto a las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: "GENERACIÓN FOTOVOLTAICO PLAYITAS FASE 1 DE 9.0 MW, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO DÉCIMO: Otorgar a la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, autorización de ocupación de cauce para la intervención de la fuente hídrica denominada caño Santo Domingo o Playitas, ubicado en la vereda Barrancones, del municipio de Arauca, departamento de Arauca, para las obras a construir en la margen derecha de caño, el marco del proyecto: **"PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV"**, ubicado en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas geográficas objeto de ocupación de cauce

Municipio	Vereda	TIPO DE OBRA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS DE ORIGEN NACIONAL	
			LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
Arauca	Barrancones	Instalación de poste 1	7° 3'55.23" N	70°46'38.81" O	2339295,08	5245410,656
		Instalación de poste 2	7° 3'55.13" N	70°46'38.73" O	2339291,89	5245413,253
		Instalación de poste 3	7° 3'57.00" N	70°46'37.44" O	2339349,49	5245452,463
		Instalación de poste 4	7° 3'56.90" N	70°46'37.35" O	2339346,4	5245455,06
		Instalación de poste 5	7° 3'57.68" N	70°46'36.50" O	2339369,72	5245481,141
		Instalación de poste 6	7° 3'57.63" N	70°46'36.44" O	2339368,87	5245483,011
		Instalación de poste 7	7° 3'57.66" N	70°46'36.42" O	2339370,81	5245483,743
		Instalación de poste 8	7° 3'57.71" N	70°46'36.48" O	2339371,63	5245481,905
		Instalación de poste 9	7° 3'57.35" N	70°46'36.45" O	2339360,61	5245482,706
		Inicio de tramo subterráneo	7° 3'57.74" N	70°46'36.26" O	2339372,485	5245488,472
		Final de tramo subterráneo	7° 3'58.77" N	70°46'37.58" O	2339403,967	5245447,939
		Cajas de inspección 1	7° 3'57.74" N	70°46'36.26" O	2339372,485	5245488,472
		Cajas de inspección 2	7° 3'58.39" N	70°46'37.05" O	2339392,443	5245464,212
		Cajas de inspección 3	7° 3'58.55" N	70°46'37.30" O	2339397,245	5245456,473

Fuente: Corporinoquia, 2024

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El término otorgado a la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, para ejecutar las actividades de ocupación de cauce para el proyecto denominado: **"PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV"**, tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja la presente acta administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

- Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.

- La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones".

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

- La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y/o aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.

- El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.

- Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: "*PARQUE DE GENERACION FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV*", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.

-

- Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.

- Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado Plan de Adaptación a la Guía Ambiental PAGA.

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domesticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7.

Medidas de Corrección

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantaran labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

- Una vez terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de la obra, la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, presentó un documento denominado PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO, al cual se debió dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto: *"PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV"*.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (1) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 3. Medida de compensación Sector infraestructura. Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

Actividad Y/O Categoría	Medida De Compensación	Equivalente A Compensar Según Resolución	Área A Compensar Por El Desarrollo Del Proyecto
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a seis (06) meses, siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO QUINTO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Otorgar a la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, permiso de aprovechamiento forestal único, por un volumen total de **284,436 m³** representados en 380 individuos arbóreos. Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno, como se indican a continuación y bajo las siguientes coordenadas:

Tabla 4. Individuos arbóreos VIABLES para aprovechamiento forestal único.

POLÍGONO	ÍTEM	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
		Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
TRAMO 1	Punto Inicio	7° 3'0.25"N	70°47'4.16"O	2337602	5244641
	Punto Final	7° 3'23.79"N	70°46'52.79"O	2338327	5244986
TRAMO 2	Punto Inicio	7° 3'24.39"N	70°46'52.81"O	2338345	5244986
	Punto Final	7° 3'43.34"N	70°46'47.46"O	2338926	5245147
TRAMO 3	Punto Inicio	7°3'43.54"N	70°46'47.47"O	2338935	5245147
	Punto Final	7° 3'59.86"N	70°46'30.73"O	2339432	5245656

Fuente: Corporinoquia, 2024

Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno se indican a continuación:

Tabla 5. Individuos arbóreos VIABLES para aprovechamiento forestal único.

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE						
Bosque de Galería	5245503.26	2339367.9	1	Arrayan de agua	Syzygium malaccense (L.) Merr.	10	0.175	0.169
Bosque de Galería	5245500.98	2339370.81	2	Cilantrillo	Phyllanthus acidus (L.) Skeels	7	0.116	0.052

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE						
Bosque de Galeria	5245492.88	2339372.27	3	Cilantrillo	Phyllanthus acidus (L.) Skeels	7	0.201	0.077
Bosque de Galeria	5245492.37	2339372.14	4	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	8	0.306	0.412
Bosque de Galeria	5245491.53	2339375.47	5	Camajón	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst	20	0.671	4.661
Bosque de Galeria	5245491.31	2339374.81	6	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	9	0.152	0.114
Bosque de Galeria	5245490.34	2339370.18	7	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	14	0.499	0.661
Bosque de Galeria	5245490.24	2339369.83	8	Arrayan de agua	Syzygium malaccense (L.) Merr.	10	0.560	0.924
Bosque de Galeria	5245487.82	2339367.38	9	Hobo	Spondias mombin L.	16	0.372	1.220
Bosque de Galeria	5245485.52	2339354.95	10	Caujaro- Pardillo	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.)	21	0.387	1.730
Bosque de Galeria	5245484.26	2339370.91	11	Arrayan de agua	Syzygium malaccense (L.) Merr.	11	0.451	0.827
Bosque de Galeria	5245482.47	2339364.78	12	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	12	0.587	2.275
Bosque de Galeria	5245482.43	2339362.71	13	Anón	Annona jahnii Saff.	7	0.114	0.059
Bosque de Galeria	5245481.81	2339370.58	14	Oso blanco	Casearia mariquitensis Kunth	6	0.136	0.082
Bosque de Galeria	5245481.21	2339362.15	15	Anón	Annona jahnii Saff.	9	0.132	0.086
Bosque de Galeria	5245479.55	2339362.48	16	Guamo	Inga vera Wild.	11	0.256	0.397
Bosque de Galeria	5245479.52	2339370.11	17	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	11	0.185	0.208
Bosque de Galeria	5245479.53	2339348.46	18	Anón	Annona jahnii Saff.	6	0.100	0.044
Bosque de Galeria	5245477.78	2339366.01	19	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	9	0.328	0.531
Bosque de Galeria	5245476.58	2339360.92	20	Guamo	Inga vera Wild.	9	0.220	0.240
Bosque de Galeria	5245475.75	2339350.19	21	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	9	0.180	0.160
Bosque de Galeria	5245475.01	2339366.33	22	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	6	0.154	0.104
Bosque de Galeria	5245472.89	2339347.19	23	Cilantrillo	Phyllanthus acidus (L.) Skeels	11	0.219	0.291
Bosque de Galeria	5245472.85	2339356.81	24	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	7	0.264	0.134
Bosque de Galeria	5245471.67	2339348.51	25	Anón	Annona jahnii Saff.	7	0.121	0.059
Bosque de Galeria	5245471.48	2339361.83	26	Guamo	Inga vera Wild.	11	0.268	0.433
Bosque de Galeria	5245471.16	2339361.89	27	Guamo	Inga vera Wild.	11	1.242	2.489
Bosque de Galeria	5245470.19	2339357.79	28	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	10	0.249	0.340
Bosque de Galeria	5245468.08	2339360.21	29	Guamo	Inga vera Wild.	13	0.344	0.845
Bosque de Galeria	5245467.96	2339360.65	30	Carbon	Zygia inaequalis (Willd.) Pittier	5	0.131	0.048
Bosque de Galeria	5245468.2	2339359.76	31	Guamo	Inga vera Wild.	6	0.139	0.085
Bosque de Galeria	5245465.82	2339342.95	32	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	11	0.103	0.085
Bosque de Galeria	5245464.76	2339361.41	33	Aceite	Copaifera pubiflora Benth.	14	0.218	0.367
Bosque de Galeria	5245463.84	2339358.63	34	Cilantrillo	Phyllanthus acidus (L.) Skeels	10	0.323	0.575
Bosque de Galeria	5245463.12	2339330.33	35	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	9	0.245	0.149
Bosque de Galeria	5245463.05	2339349.46	36	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	9	0.429	0.465
Bosque de Galeria	5245462.97	2339358.62	37	Hobó	Spondias mombin L.	21	0.382	1.684
Bosque de Galeria	5245461.14	2339354.76	38	Hobo	Spondias mombin L.	10	0.187	0.191
Bosque de Galeria	5245460.97	2339322.03	39	Huesito	Skanea semiflora Standl.	10	0.107	0.063
Bosque de Galeria	5245460.79	2339333.5	40	Mamon	Melicoccus bijugatus Jacq.	12	0.360	0.667
Bosque de Galeria	5245460.36	2339331.42	41	Guamo	Inga vera Wild.	12	0.285	0.534
Bosque de Galeria	5245459.84	2339318.12	42	Cilantrillo	Phyllanthus acidus (L.) Skeels	14	0.391	1.178
Bosque de Galeria	5245459.6	2339326.44	43	Mango	Mangifera indica L.	10	0.183	0.184
Bosque de Galeria	5245459.08	2339323.79	44	Arrayancito	Myrcia fallax DC.	8	0.145	0.093
Bosque de Galeria	5245458.74	2339325.11	45	Carbon	Zygia inaequalis (Willd.) Pittier	7	0.116	0.052
Bosque de Galeria	5245458.52	2339325.88	46	Guamo	Inga vera Wild.	13	0.671	1.622

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE						
Bosque de Galeria	5245458.51	2339326.88	47	Carbon	Zygia inaequalis (Willd.) Pittier	8	0.158	0.110
Bosque de Galeria	5245458.48	2339356.3	48	Amarillo	Nectandra cuspidata Nees & Mart.	9	0.338	0.314
Bosque de Galeria	5245458.03	2339332.74	49	Arrayan	Myrcia splendens DC.	5	0.123	0.041
Bosque de Galeria	5245457.88	2339316.92	50	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	8	0.138	0.084
Bosque de Galeria	5245457.29	2339328.98	51	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	9	0.207	0.212
Bosque de Galeria	5245457.05	2339333.4	52	Palo de piedra	Homalium racemosum Jacq.	7	0.133	0.068
Bosque de Galeria	5245456.66	2339322.56	53	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	10	0.162	0.144
Bosque de Galeria	5245455.19	2339348.13	54	Cilantrillo	Phyllanthus acidus (L.) Skeels	8	0.114	0.057
Bosque de Galeria	5245454.93	2339355.56	55	Guasimo	Guazuma ulmifolia Lam.	10	0.834	0.746
Bosque de Galeria	5245454.38	2339337.03	56	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	8	0.120	0.083
Bosque de Galeria	5245453.62	2339333.93	57	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	7	0.182	0.127
Bosque de Galeria	5245453.12	2339338.15	58	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	9	0.214	0.227
Bosque de Galeria	5245452.41	2339333.04	59	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	12	0.276	0.508
Bosque de Galeria	5245450.75	2339332.37	60	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	9	0.225	0.251
Bosque de Galeria	5245450.26	2339342.77	61	Guamo	Inga vera Wild.	11	0.420	0.553
Bosque de Galeria	5245449.89	2339328.5	62	Carbon	Zygia inaequalis (Willd.) Pittier	9	0.137	0.082
Bosque de Galeria	5245449.79	2339348.51	63	Cilantrillo	Phyllanthus acidus (L.) Skeels	12	0.401	1.061
Bosque de Galeria	5245449.67	2339328.5	64	Carbon	Zygia inaequalis (Willd.) Pittier	10	0.303	0.252
Bosque de Galeria	5245449.56	2339328.05	65	Guamo	Inga vera Wild.	13	0.566	2.287
Bosque de Galeria	5245448.99	2339336.62	66	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	7	0.602	1.393
Bosque de Galeria	5245448.14	2339348.06	67	Uvero	Coccoloba caracasana Meisn.	9	0.221	0.241
Bosque de Galeria	5245440.76	2339339.62	68	Carbon	Zygia inaequalis (Willd.) Pittier	6	0.114	0.043
Bosque de Galeria	5245440.55	2339339.95	69	Carbon	Zygia inaequalis (Willd.) Pittier	6	0.140	0.064
Bosque de Galeria	5245439.24	2339339.15	70	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	8	0.144	0.091
Bosque de Galeria	5245439.04	2339300.12	71	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	13	0.358	0.917
Bosque de Galeria	5245434.87	2339304.32	72	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	16	0.667	3.919
Bosque de Galeria	5245433.76	2339304.64	73	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	15	0.450	1.673
Bosque de Galeria	5245432.79	2339313.45	74	Cespi	Mauria heterophylla Kunth	14	0.519	1.200
Bosque de Galeria	5245431.69	2339314.62	75	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	8	0.145	0.092
Bosque de Galeria	5245431.32	2339307.18	76	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	14	0.917	3.366
Bosque de Galeria	5245431.26	2339319.6	77	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	9	0.157	0.121
Bosque de Galeria	5245419.37	2339310.71	78	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	7	0.166	0.105
Bosque de Galeria	5245419.06	2339313.85	79	Alcaparro	Senna reticulata (Willd.) H.S.Irwin & Barneby	16	0.496	2.163
Bosque de Galeria	5245418.5	2339306.06	80	Guamo	Inga vera Wild.	14	0.511	2.006
Bosque de Galeria	5245418.15	2339312.81	81	Guamo	Inga vera Wild.	12	0.372	0.913
Bosque de Galeria	5245417.41	2339304.46	82	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	13	0.421	1.269
Cultivos permanentes arbustivos	5245193.95	2339137.51	83	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	9	0.144	0.102
Cultivos permanentes arbustivos	5245201.96	2339146.06	84	Espino blanco	Senegalia polyphylla (DC.)	13	0.334	0.797
Cultivos permanentes arbustivos	5245190.54	2339134.29	85	Matarraton	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth	6	0.130	0.056
Cultivos permanentes arbustivos	5245193.48	2339119.7	86	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	8	0.173	0.132
~~Cultivos permanentes arbustivos~~	~~5245193.42~~	~~2339146.74~~	~~87~~	~~Roble~~	~~Platymiscium pinnatum (Jacq.)~~	~~8~~	~~0.169~~	~~0.126~~

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE						
					Dugand			
Pastos arbolados	5245298.81	2339226.48	88	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	13	0.299	1.135
Pastos arbolados	5245270.63	2339190.22	89	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	5	0.106	0.031
Pastos arbolados	5245269.03	2339192.28	90	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	10	0.166	0.134
Pastos arbolados	5245262.24	2339201.64	91	Acacia roja	Delonix regia (Bojer ex Hook.)	9	0.248	0.303
Pastos arbolados	5245256.54	2339208.25	92	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	19	0.446	2.071
Pastos arbolados	5245256.47	2339207.26	93	Melina	Gmelina arborea Roxb.	10	0.116	0.073
Pastos arbolados	5245256.03	2339206.48	94	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	8	0.749	0.832
Pastos arbolados	5245255.92	2339206.92	95	Melina	Gmelina arborea Roxb.	18	1.136	3.695
Pastos arbolados	5245249.84	2339185.66	96	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	8	0.208	0.189
Pastos arbolados	5245244.81	2339170.15	97	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	18	0.526	2.429
Pastos arbolados	5245241.8	2339180.2	98	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	11	0.272	0.447
Pastos arbolados	5245237.88	2339167.25	99	Guayacan blanco	Pseudalbizzia subdimidiata (Spitg.) E.J.M.Koenen & Duno	8	0.294	0.380
Pastos arbolados	5245236.57	2339165.58	100	Mataraton	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth	5	0.259	0.184
Pastos arbolados	5245234.62	2339167.83	101	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	9	0.201	0.200
Pastos arbolados	5245232.77	2339174.63	102	Lechero	Sapium glandulosum (L.) Morong	8	0.121	0.064
Pastos arbolados	5245232.57	2339170.21	103	Matapalo	Ficus donnell-smithii Standl.	15	0.902	5.310
Pastos arbolados	5245232.57	2339170.21	104	Matapalo	Ficus donnell-smithii Standl.	11	0.231	0.322
Pastos arbolados	5245232.44	2339174.3	105	Lechero	Sapium glandulosum (L.) Morong	16	0.473	1.968
Pastos arbolados	5245232.34	2339170.54	106	Matapalo	Ficus donnell-smithii Standl.	9	0.338	0.569
Pastos arbolados	5245231.78	2339149.74	107	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	13	0.256	0.469
Pastos arbolados	5245231.69	2339168.1	108	Mataraton	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth	6	0.114	0.043
Pastos arbolados	5245230.79	2339149.3	109	Melina	Gmelina arborea Roxb.	8	0.277	0.337
Pastos arbolados	5245229.21	2339155.26	110	Melina	Gmelina arborea Roxb.	17	0.596	2.027
Pastos arbolados	5245228.22	2339154.04	111	Aguacate	Persea americana Mill.	8	0.199	0.174
Pastos arbolados	5245226.45	2339154.92	112	Melina	Gmelina arborea Roxb.	17	0.456	1.100
Pastos arbolados	5245225.77	2339139.19	113	Guamo rojo	Inga punctata Willd.	9	0.494	1.209
Pastos arbolados	5245224.78	2339137.52	114	Arevalo	Cupania americana L.	11	0.166	0.166
Pastos arbolados	5245221.16	2339131.98	115	Guasimo	Guazuma ulmifolia Lam.	14	0.858	1.996
Pastos arbolados	5245220.44	2339148.25	116	Melina	Gmelina arborea Roxb.	12	0.102	0.069
Pastos arbolados	5245220.28	2339131.86	117	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	11	0.877	1.558
Pastos arbolados	5245219.9	2339142.38	118	Arevalo	Cupania americana L.	12	0.539	1.916
Pastos arbolados	5245219.79	2339143.04	119	Melina	Gmelina arborea Roxb.	12	0.298	0.586
Pastos arbolados	5245219.34	2339146.96	120	Arevalo	Cupania americana L.	12	0.509	1.711
Pastos arbolados	5245219.2	2339150.01	121	Melina	Gmelina arborea Roxb.	12	0.217	0.311
Pastos arbolados	5245193.24	2339007.9	122	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	7	0.207	0.164
Pastos arbolados	5245193.14	2339005.91	123	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	8	0.299	0.393
Pastos arbolados	5245190.14	2339036.82	124	Melina	Gmelina arborea Roxb.	11	0.127	0.087
Pastos arbolados	5245162.81	2338894.09	125	Arevalo	Cupania americana L.	24	0.607	4.862

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE						
Pastos arbolados	5245157.22	2338890.87	126	Arevalo	Cupania americana L.	8	0.119	0.062
Pastos arbolados	5245154.42	2338898.13	127	Melina	Gmelina arborea Roxb	16	1.478	3.901
Pastos arbolados	5245144.83	2338901.75	128	Melina	Gmelina arborea Roxb	12	0.914	0.336
Pastos arbolados	5245142.79	2338896.81	129	Melina	Gmelina arborea Roxb	21	0.436	2.196
Pastos arbolados	5245138.2	2338879.45	130	Arevalo	Cupania americana L.	7	0.230	0.102
Pastos arbolados	5245137.66	2338803.73	131	Algodoncillo	Aichornea fluviatilis Secco	5	0.134	0.049
Pastos arbolados	5245136.41	2338865.73	132	Candelero	Cordia tetrandra Aubl.	7	0.124	0.059
Pastos arbolados	5245134.36	2338794.77	133	Melina	Gmelina arborea Roxb	13	0.455	1.477
Pastos arbolados	5245134.18	2338885.76	134	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	11	0.640	2.478
Pastos arbolados	5245131.76	2338864.91	135	Melina	Gmelina arborea Roxb	13	0.353	0.941
Pastos arbolados	5245094.93	2338726.98	136	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	15	0.473	1.848
Pastos arbolados	5245083.32	2338659.03	137	Ceiba tolua	Bombacopsis quinata (Jacq.) Dugand	9	0.221	0.241
Pastos arbolados	5245081.9	2338682.68	138	Melina	Gmelina arborea Roxb	8	0.218	0.210
Pastos arbolados	5245081.54	2338623.65	139	Ciruelo de agua	Phyllanthus elsiae Urb	11	0.500	1.514
Pastos arbolados	5245081.5	2338623.08	140	Papayo	Carica papaya L.	8	0.133	0.076
Pastos arbolados	5245073.32	2338583.64	141	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	17	0.532	2.641
Pastos arbolados	5245073.06	2338659.6	142	Arevalo	Cupania americana L.	9	0.770	1.153
Pastos arbolados	5245071.4	2338658.12	143	Yarumo	Cecropia peltata L.	12	0.675	3.007
Pastos arbolados	5245063.43	2338584.39	144	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	10	0.295	0.480
Pastos arbolados	5245028.14	2338437.82	145	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	14	1.102	3.173
Pastos arbolados	5245027.7	2338450.84	146	Acacia roja	Delonix regia (Bojer ex Hook.)	10	0.356	0.698
Pastos arbolados	5245025.3	2338449.59	147	Espino blanco	Senegalia polyphylla (DC.)	19	0.809	6.828
Pastos arbolados	5245010.55	2338413.72	148	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	18	0.636	4.003
Pastos limpios	5245280.46	2339204.29	149	Cojón de verraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	4	0.197	0.085
Pastos limpios	5245082.76	2338694.06	150	Melina	Gmelina arborea Roxb	9	0.650	0.721
Tejido urbano discontinuo	5242282.76	2318694.06	151	Matarraton	Glinicidia sepium (Jacq.) Kunth	5	0.127	0.045
Vegetación secundaria alta	5245354.99	2339259.26	152	Aceite	Copaifera pubiflora Benth.	15	0.501	2.073
Vegetación secundaria alta	5245419.46	2339276.65	153	Guamo	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	20	0.586	3.772
Vegetación secundaria alta	5245415.64	2339282.77	154	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	11	0.758	1.193
Vegetación secundaria alta	5245414.4	2339287.74	155	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	7	0.144	0.080
Vegetación secundaria alta	5245409.69	2339276.32	156	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	11	0.272	0.449
Vegetación secundaria alta	5245408.79	2339282.63	157	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	7	0.115	0.051
Vegetación secundaria alta	5245408.04	2339277.21	158	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	8	0.136	0.091
Vegetación secundaria alta	5245407.04	2339272.06	159	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	15	0.745	2.409
Vegetación secundaria alta	5245404.96	2339274.32	160	Huesito	Sloanea terniflora Standl.	7	0.127	0.062
Vegetación secundaria alta	5245399.1	2339273.72	161	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	13	0.455	0.842
Vegetación secundaria alta	5245398.28	2339273.18	162	Arevalo	Cupania americana L.	9	0.290	0.415
Vegetación secundaria alta	5245397.92	2339291.76	163	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	9	0.125	0.078
Vegetación secundaria alta	5245397.9	2339272.96	164	Arevalo	Cupania americana L.	7	0.159	0.097
Vegetación secundaria alta	5245397.15	2339290.96	165	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	8	0.202	0.180

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE						
Vegetación secundaria alta	5245396.99	2339278.15	166	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	10	0.237	0.308
Vegetación secundaria alta	5245395.05	2339291.96	167	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	12	0.377	0.935
Vegetación secundaria alta	5245388.62	2339275.45	168	Mango	Mangifera indica L.	5	0.120	0.040
Vegetación secundaria alta	5245388.41	2339269.32	169	Arevalo	Cupania americana L.	18	0.360	1.280
Vegetación secundaria alta	5245386.93	2339279.87	170	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	9	0.223	0.246
Vegetación secundaria alta	5245384.92	2339289.91	171	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	9	0.297	0.436
Vegetación secundaria alta	5245383.42	2339274.21	172	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	14	0.652	3.274
Vegetación secundaria alta	5245380.58	2339268.12	173	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	12	0.439	1.273
Vegetación secundaria alta	5245380.38	2339263.92	174	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	8	0.222	0.216
Vegetación secundaria alta	5245378.78	2339273.42	175	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	5	0.110	0.040
Vegetación secundaria alta	5245377.82	2339263.24	176	Drago	Pterocarpus rohrii Vahl	9	0.366	0.662
Vegetación secundaria alta	5245377.4	2339262.46	177	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	10	0.398	0.869
Vegetación secundaria alta	5245374.86	2339262.78	178	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	7	0.124	0.059
Vegetación secundaria alta	5245372.42	2339264.65	179	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	12	0.232	0.356
Vegetación secundaria alta	5245372.24	2339266.06	180	Oso blanco	Casearia mariquitensis Kunth	10	0.177	0.172
Vegetación secundaria alta	5245372.17	2339264.63	181	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	10	0.212	0.246
Vegetación secundaria alta	5245371.37	2339267.53	182	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	18	0.611	3.696
Vegetación secundaria alta	5245370.98	2339266.84	183	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	7	0.208	0.166
Vegetación secundaria alta	5245368.25	2339282.33	184	Oso blanco	Casearia mariquitensis Kunth	7	0.121	0.056
Vegetación secundaria alta	5245367.54	2339269.05	185	Hobo	Spondias mombin L.	9	0.230	0.261
Vegetación secundaria alta	5245362.6	2339261.73	186	Arevalo	Cupania americana L.	7	0.149	0.085
Vegetación secundaria alta	5245361.97	2339277.32	187	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	11	0.299	0.539
Vegetación secundaria alta	5245359.84	2339260.61	188	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	10	0.271	0.402
Vegetación secundaria alta	5245359.18	2339260.18	189	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	12	0.439	1.271
Vegetación secundaria alta	5245357.37	2339277.67	190	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	9	0.224	0.249
Vegetación secundaria alta	5245354.89	2339259.26	191	Aceite	Copaifera pubiflora Benth.	15	0.501	2.073
Vegetación secundaria alta	5245350.97	2339266.94	192	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	10	0.291	0.465
Vegetación secundaria alta	5245349.14	2339257.91	193	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	13	0.299	0.640
Vegetación secundaria alta	5245347	2339255.37	194	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr.	13	0.385	1.062
Vegetación secundaria alta	5245345.75	2339263.51	195	Matarraton	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth	7	0.161	0.100
Vegetación secundaria alta	5245345.04	2339264.61	196	Matapalo	Ficus donnell-smithii Standl.	11	1.228	9.115
Vegetación secundaria alta	5245344.96	2339255.12	197	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	8	0.271	0.322
Vegetación secundaria alta	5245343.8	2339263.59	198	Melina	Gmelina arborea Roxb.	10	0.111	0.068
Vegetación secundaria alta	5245342.19	2339258.1	199	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	8	0.200	0.176
Vegetación secundaria alta	5245341.97	2339264.72	200	Melina	Gmelina arborea Roxb.	8	0.106	0.052
Vegetación secundaria alta	5245339.51	2339261.13	201	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	10	0.269	0.458
Vegetación secundaria alta	5245335.38	2339247.89	202	Arevalo	Cupania americana L.	11	0.272	0.448
Vegetación secundaria alta	5245333.91	2339254.07	203	Arevalo	Cupania americana L.	9	0.400	0.792
Vegetación secundaria alta	5245332.05	2339250.64	204	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	11	0.502	1.526

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE						
Vegetación secundaria alta	5245331.78	2339259	205	Melina	Gmelina arborea Roxb	8	0.100	0.044
Vegetación secundaria alta	5245331.17	2339251.29	206	Camajón	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst	18	0.686	4.920
Vegetación secundaria alta	5245330.29	2339248.64	207	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	17	0.488	2.228
Vegetación secundaria alta	5245329.77	2339262.73	208	Hobo	Spondias mombin L.	7	0.213	0.175
Vegetación secundaria alta	5245329.02	2339259.31	209	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0.124	0.060
Vegetación secundaria alta	5245327.97	2339249.29	210	Arevalo	Cupania americana L.	9	0.226	0.253
Vegetación secundaria alta	5245325.72	2339257.31	211	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0.135	0.090
Vegetación secundaria alta	5245326.5	2339256.42	212	Melina	Gmelina arborea Roxb.	11	0.387	0.905
Vegetación secundaria alta	5245325.39	2339264.02	213	Mango	Mangifera indica L.	7	0.131	0.056
Vegetación secundaria alta	5245325.27	2339258.83	214	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0.134	0.088
Vegetación secundaria alta	5245324.86	2339258.52	215	Guasimo	Guazuma ulmifolia Lam.	8	0.133	0.077
Vegetación secundaria alta	5245323.19	2339254.97	216	Huesito	Sloanea terniflora Standl.	7	0.122	0.057
Vegetación secundaria alta	5245322.45	2339249.15	217	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	8	0.150	0.099
Vegetación secundaria alta	5245319.22	2339261.77	218	Lechero	Sapium glandulosum (L.) Morong	14	0.493	1.874
Vegetación secundaria alta	5245318.87	2339257.39	219	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	8	0.141	0.087
Vegetación secundaria alta	5245318.45	2339252.52	220	Lechero	Sapium glandulosum (L.) Morong	13	0.314	0.703
Vegetación secundaria alta	5245318.25	2339256.09	221	Lechero	Sapium glandulosum (L.) Morong	7	0.129	0.064
Vegetación secundaria alta	5245317.82	2339247.47	222	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	9	0.366	0.663
Vegetación secundaria alta	5245313.79	2339255.37	223	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	6	0.114	0.043
Vegetación secundaria alta	5245311.24	2339256.27	224	Guayabo	Psidium guajava L.	5	0.102	0.029
Vegetación secundaria alta	5245310.76	2339243.68	225	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	10	0.200	0.220
Vegetación secundaria alta	5245310.11	2339241.57	226	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0.246	0.120
Vegetación secundaria alta	5245307.13	2339241.01	227	Melina	Gmelina arborea Roxb.	8	0.442	0.476
Vegetación secundaria alta	5245304.71	2339239.89	228	Guamo	Inga vera Wild.	11	0.145	0.128
Vegetación secundaria alta	5245302.95	2339238.22	229	Laurel hoja ancha	Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez	14	0.365	1.024
Vegetación secundaria alta	5245297.53	2339236.42	230	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	8	0.231	0.235
Vegetación secundaria alta	5245289.81	2339236.06	231	Arevalo	Cupania americana L.	9	0.223	0.246
Vegetación secundaria alta	5245287.29	2339231.73	232	Guamo	Inga vera Wild.	10	0.198	0.216
Vegetación secundaria alta	5245285.52	2339231.5	233	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	5	0.566	0.227
Vegetación secundaria alta	5245285.42	2339230.95	234	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	9	0.282	0.218
Vegetación secundaria alta	5245281.89	2339229.72	235	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	13	0.410	1.201
Vegetación secundaria alta	5245279.13	2339229.04	236	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	9	0.367	0.666
Vegetación secundaria alta	5245277.69	2339228.7	237	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	9	0.345	0.588
Vegetación secundaria alta	5245277.85	2339215.43	238	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0.143	0.102
Vegetación secundaria alta	5245276.53	2339217.97	239	Melina	Gmelina arborea Roxb.	10	0.506	0.501
Vegetación secundaria alta	5245276.43	2339215.76	240	Melina	Gmelina arborea Roxb.	10	0.188	0.194
Vegetación secundaria alta	5245275.31	2339217.96	241	Melina	Gmelina arborea Roxb.	10	0.504	0.699
Vegetación secundaria alta	5245274.6	2339194.69	242	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	13	0.487	0.948
Vegetación secundaria alta	5245272.28	2339229.45	243	Lechero	Sapium glandulosum (L.) Morong	6	0.106	0.051
Vegetación secundaria alta	5245271.84	2339198.26	244	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	9	0.466	0.578
Vegetación secundaria alta	5245271.28	2339196.84	245	Guanabano	Annona muricata L.	7	0.124	0.059
Vegetación secundaria alta	5245269.59	2339213.73	246	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0.353	0.314

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE						
Vegetación secundaria alta	5245269.26	2339201.56	247	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	9	0.260	0.195
Vegetación secundaria alta	5245267.04	2339232.37	248	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	8	0.308	0.418
Vegetación secundaria alta	5245266.26	2339216.26	249	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	6	0.341	0.132
Vegetación secundaria alta	5245265.44	2339227.54	250	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	8	0.620	0.854
Vegetación secundaria alta	5245264.46	2339224.33	251	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	8	0.102	0.035
Vegetación secundaria alta	5245262.38	2339219.23	252	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	9	0.292	0.421
Vegetación secundaria alta	5245261.49	2339220.55	253	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	8	0.430	0.482
Vegetación secundaria alta	5245261.49	2339220.55	254	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	8	0.253	0.282
Vegetación secundaria alta	5245260.38	2339222.2	255	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	13	0.462	0.764
Vegetación secundaria alta	5245259.25	2339211.42	256	Lechero	Sapium glandulosum (L.) Morong	5	0.165	0.075
Vegetación secundaria alta	5245256.69	2339214.51	257	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	13	0.165	0.245
Vegetación secundaria alta	5245253.82	2339216.15	258	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	13	0.346	0.856
Vegetación secundaria alta	5245193.04	2338927.4	259	Hobo	Spondias mombin L.	5	0.192	0.101
Vegetación secundaria alta	5245192.93	2338928.08	260	Hobo	Spondias mombin L.	16	0.583	2.965
Vegetación secundaria alta	5245192.75	2339093.1	261	Amarillo	Nectandra cuspidata Nees & Mart.	9	0.145	0.104
Vegetación secundaria alta	5245190.85	2339090.61	262	Anime	Protium aracouchini (Aubl.) Marchand	11	0.329	0.654
Vegetación secundaria alta	5245190.32	2339092.98	263	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	6	0.185	0.112
Vegetación secundaria alta	5245188.86	2339091.15	264	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	10	0.189	0.197
Vegetación secundaria alta	5245187.3	2339094.24	265	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	5	0.210	0.121
Vegetación secundaria alta	5245184.93	2338988.4	266	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	14	0.523	2.108
Vegetación secundaria alta	5245184.9	2338927.09	267	Hobo	Spondias mombin L.	10	0.263	0.381
Vegetación secundaria alta	5245184.73	2338984.19	268	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	19	0.540	3.048
Vegetación secundaria alta	5245183.1	2338926.08	269	Balso	Croton cuneatus Klotzsch	8	0.223	0.218
Vegetación secundaria alta	5245182.78	2338982.86	270	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	20	0.914	9.183
Vegetación secundaria alta	5245182.41	2339064.63	271	Arevalo	Cupania americana L.	9	0.125	0.077
Vegetación secundaria alta	5245182.36	2339060.27	272	Arevalo	Cupania americana L.	9	0.246	0.150
Vegetación secundaria alta	5245182.17	2339058.83	273	Arevalo	Cupania americana L.	13	0.177	0.225
Vegetación secundaria alta	5245182.16	2339057.72	274	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	13	0.403	0.584
Vegetación secundaria alta	5245182.15	2339063.25	275	Arevalo	Cupania americana L.	9	0.246	0.152
Vegetación secundaria alta	5245181.8	2338925.7	276	Arevalo	Cupania americana L.	7	0.150	0.066
Vegetación secundaria alta	5245181.73	2339059.06	277	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr.	13	0.410	1.201
Vegetación secundaria alta	5245181.72	2339059.71	278	Arevalo	Cupania americana L.	6	0.118	0.046
Vegetación secundaria alta	5245181.38	2339060.59	279	Arevalo	Cupania americana L.	7	0.120	0.055
Vegetación secundaria alta	5245181.32	2339097.86	280	Camajón	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.	14	0.435	1.459
Vegetación secundaria alta	5245180.52	2339010.16	281	Lechero	Sapium glandulosum (L.) Morong	9	0.141	0.098
Vegetación secundaria alta	5245180.44	2339051.63	282	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	11	0.296	0.527
Vegetación secundaria alta	5245180.44	2339051.63	283	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	8	0.184	0.118
Vegetación secundaria alta	5245180.23	2339071.87	284	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	12	0.247	0.404
Vegetación secundaria alta	5245180.11	2339096.2	285	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	14	0.226	0.392
Vegetación secundaria alta	5245180.03	2339089.48	286	Cojón de verraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	7	0.165	0.105
Vegetación secundaria alta	5245179.82	2339088.48	287	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	9	0.472	0.629

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE						
Vegetación secundaria alta	5245179.46	2339069.98	288	Guamo	Inga vera Wild.	13	0.314	0.703
Vegetación secundaria alta	5245179.38	2339087.12	289	Aceite	Copaifera pubiflora Benth	14	0.127	0.124
Vegetación secundaria alta	5245179.25	2339092.32	290	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	13	0.316	0.714
Vegetación secundaria alta	5245179.23	2339072.75	291	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	8	0.503	0.557
Vegetación secundaria alta	5245179.21	2339054.98	292	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	11	0.161	0.157
Vegetación secundaria alta	5245179.14	2339091.88	293	Guamo	Inga vera Wild.	8	0.153	0.103
Vegetación secundaria alta	5245179.08	2339081.7	294	Arevalo	Cupania americana L.	9	0.237	0.139
Vegetación secundaria alta	5245179.06	2339086.02	295	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	14	0.466	0.662
Vegetación secundaria alta	5245178.88	2339100.28	296	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	14	0.447	0.768
Vegetación secundaria alta	5245178.33	2339098.84	297	Camajón	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst	12	0.332	0.727
Vegetación secundaria alta	5245178.23	2339097.96	298	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	10	0.258	0.365
Vegetación secundaria alta	5245178.18	2339084.6	299	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	10	0.256	0.366
Vegetación secundaria alta	5245177.94	2339018.89	300	Arevalo	Cupania americana L.	6	0.148	0.073
Vegetación secundaria alta	5245177.79	2339050.84	301	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	11	0.448	1.211
Vegetación secundaria alta	5245177.61	2339017.56	302	Hobo	Spondias mombin L.	11	0.215	0.281
Vegetación secundaria alta	5245177.49	2339019.77	303	Arevalo	Cupania americana L.	8	0.175	0.135
Vegetación secundaria alta	5245177.46	2338950.91	304	Hobo	Spondias mombin L.	7	0.123	0.058
Vegetación secundaria alta	5245177.29	2338948.16	305	Hobo	Spondias mombin L.	7	0.218	0.182
Vegetación secundaria alta	5245177.27	2338952.31	306	Arevalo	Cupania americana L.	5	0.115	0.036
Vegetación secundaria alta	5245177.23	2338954.09	307	Hobo	Spondias mombin L.	11	0.356	0.765
Vegetación secundaria alta	5245177.19	2338944.93	308	Hobo	Spondias mombin L.	14	0.393	1.191
Vegetación secundaria alta	5245176.9	2338982.29	309	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	5	0.147	0.059
Vegetación secundaria alta	5245176.8	2339103.85	310	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	10	0.512	0.795
Vegetación secundaria alta	5245176.79	2338971.71	311	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0.166	0.105
Vegetación secundaria alta	5245176.75	2338990.13	312	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	12	0.286	0.539
Vegetación secundaria alta	5245176.74	2339083	313	Arevalo	Cupania americana L.	5	0.116	0.037
Vegetación secundaria alta	5245176.6	2339022.53	314	Arevalo	Cupania americana L.	8	0.240	0.127
Vegetación secundaria alta	5245176.18	2338942.77	315	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr.	9	0.282	0.393
Vegetación secundaria alta	5245176.17	2338964.67	316	Arevalo	Cupania americana L.	8	0.142	0.089
Vegetación secundaria alta	5245176.1	2338962.48	317	Hobo	Spondias mombin L.	12	0.334	0.736
Vegetación secundaria alta	5245176.02	2339004.06	318	Hobo	Spondias mombin L.	16	0.376	1.241
Vegetación secundaria alta	5245175.97	2338976.24	319	Hobo	Spondias mombin L.	12	0.306	0.617
Vegetación secundaria alta	5245175.9	2338959.71	320	Hobo	Spondias mombin L.	5	0.212	0.124
Vegetación secundaria alta	5245176.87	2339105.46	321	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	8	0.180	0.142
Vegetación secundaria alta	5245175.8	2338940.44	322	Hobo	Spondias mombin L.	8	0.337	0.499
Vegetación secundaria alta	5245175.68	2338983.49	323	Hobo	Spondias mombin L.	8	0.200	0.176
Vegetación secundaria alta	5245176.67	2338969.6	324	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	10	0.225	0.276
Vegetación secundaria alta	5245175.65	2339011.8	325	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	13	0.617	2.717
Vegetación secundaria alta	5245175.61	2339021.66	326	Arevalo	Cupania americana L.	7	0.114	0.050
Vegetación secundaria alta	5245175.57	2339029.27	327	Arevalo	Cupania americana L.	8	0.142	0.089

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE						
Vegetación secundaria alta	5245175.66	2338955.62	328	Hobo	Spondias mombin L.	10	0.204	0.230
Vegetación secundaria alta	5245175.63	2339014.89	329	Hobo	Spondias mombin L.	11	0.421	1.071
Vegetación secundaria alta	5245175.44	2338952.8	330	Hobo	Spondias mombin L.	11	0.323	0.631
Vegetación secundaria alta	5245175.34	2338936.5	331	Hobo	Spondias mombin L.	8	0.237	0.248
Vegetación secundaria alta	5245175.29	2339042.54	332	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O Grose	9	0.191	0.181
Vegetación secundaria alta	5245175.25	2339004.5	333	Arevalo	Cupania americana L.	9	0.199	0.195
Vegetación secundaria alta	5245175.24	2338954.57	334	Anime	Protium aracouchini (Aubl.) Marchand	8	0.111	0.054
Vegetación secundaria alta	5245176.2	2338930.69	335	Guamo	Inga vera Wild.	9	0.229	0.258
Vegetación secundaria alta	5245175.13	2339099.16	336	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	9	0.416	0.866
Vegetación secundaria alta	5245175.04	2339046.18	337	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O Grose	9	0.193	0.185
Vegetación secundaria alta	5245175.01	2339031.59	338	Arevalo	Cupania americana L.	6	0.168	0.094
Vegetación secundaria alta	5245174.99	2338956.81	339	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	10	0.335	0.518
Vegetación secundaria alta	5245174.99	2338956.81	340	Yarumo	Cecropia peltata L.	10	0.134	0.098
Vegetación secundaria alta	5245174.92	2339026.83	341	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	8	0.112	0.055
Vegetación secundaria alta	5245174.92	2339026.83	342	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	9	0.258	0.168
Vegetación secundaria alta	5245174.65	2338928.25	343	Ciruelo de agua	Phyllanthus elsiae Urb.	7	0.104	0.041
Vegetación secundaria alta	5245174.47	2339028.27	344	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	13	0.454	0.749
Vegetación secundaria alta	5245174.42	2339015.33	345	Hobo	Spondias mombin L.	8	0.141	0.066
Vegetación secundaria alta	5245173.52	2338994.57	346	Hobo	Spondias mombin L.	12	0.282	0.262
Vegetación secundaria alta	5245173.28	2338999.29	347	Hobo	Spondias mombin L.	12	0.353	0.824
Vegetación secundaria alta	5245172.97	2338994.42	348	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	5	0.179	0.088
Vegetación secundaria alta	5245172.97	2338994.42	349	Vara santa	Tripiaris americana L.	7	0.128	0.063
Vegetación secundaria alta	5245172.82	2339049.6	350	Arevalo	Cupania americana L.	8	0.152	0.101
Vegetación secundaria alta	5245172.58	2339008.7	351	Hobo	Spondias mombin L.	9	0.202	0.202
Vegetación secundaria alta	5245172.46	2338927.25	352	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr.	14	0.259	0.515
Vegetación secundaria alta	5245169.98	2338927.79	353	Oso blanco	Casearia mariquitensis Kunth	7	0.190	0.125
Vegetación secundaria alta	5245169.48	2339009.45	354	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	9	0.164	0.132
Vegetación secundaria alta	5245169.13	2339036.98	355	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	15	0.412	1.399
Vegetación secundaria alta	5245168.24	2339036.86	356	Carracaro	Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.	6	0.182	0.087
Vegetación secundaria alta	5245168.23	2338016.07	357	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	10	0.129	0.091
Vegetación secundaria alta	5245167.9	2339039.41	358	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	19	0.364	1.388
Vegetación secundaria alta	5245167.76	2339016.63	359	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	11	0.363	0.795
Vegetación secundaria alta	5245167.73	2339006.01	360	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	10	0.227	0.262
Vegetación secundaria alta	5245167.09	2339009.15	361	Roble	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand	11	0.321	0.623
Vegetación secundaria alta	5245162.88	2338929.33	362	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	9	0.143	0.101
Vegetación secundaria alta	5245162.88	2338929.33	363	Yarumo	Cecropia peltata L.	8	0.126	0.070
Vegetación secundaria alta	5245162.48	2338928.89	364	Cojón de verraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	7	0.171	0.112
Vegetación secundaria alta	5245057.99	2338510.21	365	Guaralaro	Vitex orinocensis Kunth	11	0.321	0.624
Vegetación secundaria alta	5245056.98	2338505.07	366	Amarillo	Nectandra cuspidata Nees & Mart.	10	0.513	0.724
Vegetación secundaria alta	5245054.35	2338502.08	367	Caña fistol	Cassia moschata Kunth	9	0.111	0.040

OBERTURA	COORDENADAS PLANAS		N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	HT	DAP (M)	VT(M3)
	ESTE	NORTE						
Vegetación secundaria alta	5245052.66	2338493.04	368	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	11	0.508	0.786
Vegetación secundaria alta	5245050.85	2338464	369	Aguacatillo	Ocotea bofa Kunth	11	0.280	0.475
Vegetación secundaria alta	5245050.71	2338484.26	370	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	13	0.387	1.073
Vegetación secundaria alta	5245049.78	2338480.84	371	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	14	1.308	6.604
Vegetación secundaria alta	5245047.07	2338498.84	372	Amarillo	Nectandra cuspidata Nees & Mart.	13	0.471	1.586
Vegetación secundaria alta	5245044.13	2338479.61	373	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	13	1.210	2.157
Vegetación secundaria alta	5245040.3	2338483.1	374	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	10	0.225	0.278
Vegetación secundaria alta	5245039.59	2338493.72	375	Laurel	Nectandra pichurim (Kunth) Mez	12	0.228	0.344
Vegetación secundaria alta	5245035.21	2338474.03	376	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	7	0.143	0.079
Vegetación secundaria alta	5245034.79	2338480.87	377	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	11	1.229	3.599
Vegetación secundaria alta	5245032.81	2338493.36	378	Guama	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	10	1.225	3.189
Vegetación secundaria alta	5245031.26	2338477.97	379	Candelero	Cordia tetrandra Aubl.	9	0.958	1.532
Vegetación secundaria alta	5245025.98	2338476.53	380	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	5	0.131	0.047

Individuos arbóreos VIABLES para aprovechamiento forestal único. **Fuente:** Corporinoquia, 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a entidades públicas, o Juntas de Acción Comunal del área de intervención; Por lo cual, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, se deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, deberá tramitar la modificación del aprovechamiento forestal para tal fin.

PARÁGRAFO CUARTO: En el inventario forestal presentado se registraron como individuos arbóreos que se encontraban fuera del área de servidumbre de la línea de conexión; por tanto, realizando el respectivo ajuste en la visita de campo; se identifica que en total se requiere el aprovechamiento forestal de trescientos ochenta (380) individuos forestales, distribuidos alrededor del área de servidumbre, sin embargo, a través del plan de aprovechamiento forestal radicado ante la Autoridad ambiental, se aclara que de no ser necesaria la intervención a través de tala rasa a los individuos, se ejecutara un plan de podas teniendo en cuenta los lineamientos técnicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, se otorga por el término de **SEIS (06) MESES** contados a partir del inicio de actividades, los cuales no podrán superar los ***DOS (02) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ACOJA EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO***, dichas actividades son las contempladas en el proyecto "*PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV*", por lo cual, el usuario deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto en mención.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado: "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Durante el aprovechamiento de los individuos arbóreos, PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
2. Presentar en el informe inicial el soporte de la implementación de protocolos de manejo de fauna silvestre, en relación a las actividades de rescate, traslado y reubicación; aportando el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos ni deterioro en el estado fitosanitario y estético de las especies aledañas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El aprovechamiento forestal único otorgado se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto, según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el permiso o autorización otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento forestal, para lo cual deberá presentar un informe final, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Aprovechamiento Forestal Único otorgado, durante la ejecución del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreo, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del permiso o autorización en mención.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El plan de Aprovechamiento Forestal Único, debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV", para lo cual deberán presentar en los informes soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, deberá cancelar un valor de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 25.155.999), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales)

emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los parámetros y cálculos relacionados en las tablas del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca) o de manera electrónica al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el aprovechamiento forestal; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S E.S.P. identificada con Nit. 901.308.036-7, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co, o un su defecto en medio fisico, el cual debe ser radicado en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S E.S.P. identificada con Nit. 901.308.036-7, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto: "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV".

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso con base a lo establecido en el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado ante esta entidad por parte de La Empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, debido a que según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018 el área a compensar corresponde a 3.19 Has para la recuperación de la cobertura forestal.

Tabla 6. Compensación por el aprovechamiento forestal único a realizar en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Plan de compensación presentado por el usuario.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 360 individuos arbóreos en un área de intervención puntual de 0,085 ha	Restauración activa	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico y condiciones del área seleccionada	3,19 hectáreas

Fuente: Corporinoquia, 2024

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P con NIT. 901.308.036-7, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por La empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P con NIT. 901.308.036-7, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV", en el sentido de:

¿Cuánto compensar?: Un área total de 3,19 hectáreas, para lo cual La EMPRESA PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P con NIT. 901.308.036-7 deberá tener en cuenta las disposiciones técnicas sobre reforestación establecidas en la Resolución N° 659 de fecha 17 de noviembre de 2000 y la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2014, o por aquella que las modifique o sustituya

¿Dónde compensar?: El área propuesta por la empresa La empresa Parque Solar Colombia Xi S.A.S – E.S.P para la implementación de la medida de compensación del componente biótico por el aprovechamiento forestal único, corresponde al predio Predio Villa Marta, se encuentra al SE del municipio de Arauca con matrícula inmobiliaria 410-10489. Las coberturas Corine Land Cover que predominan en el predio son Herbazal denso inundable no arbolado y Mosaico de pastos con espacios naturales.

El predio Villa Marta, es de carácter privado; es decir, que el propietario del área propuesta es diferente al que se le impone la medida de compensación, en este sentido, es necesario que empresa La empresa Parque Solar Colombia Xi S.A.S – E.S.P allegue ante la CORPORACIÓN el acta de compromiso y de mutuo acuerdo por las partes involucradas.

¿Cómo compensar?: En área ecológicamente equivalente, donde se realizará la intervención por:

Acciones: La acción de compensación propuesta es la restauración con un enfoque de recuperación acompañado de uso sostenible; la restauración, en la cual se busca el mejoramiento de las coberturas hasta alcanzar la línea base o las características del ecosistema de referencia y se divide en tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación.

Mecanismos: Ejecución directa en vista que la Empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S - E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7 será el responsable de implementar directamente las acciones y actividades aprobadas en el plan de compensación.

Modos: A través de un Acuerdos de conservación establecidos por la Empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S - E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-7, los cuales deben incluir especificaciones, obligaciones, y limitaciones de uso del área destinada para implementación de la medida de compensación del componente biótico, por el aprovechamiento forestal único del proyecto "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV".

Formas de implementación: Individual en la cual el plan de compensación se diseñó para resarcir o balancear los impactos específicos de un solo proyecto, obra o actividad, en este caso por el desarrollo del proyecto "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV".

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S E.S.P. identificada con Nit. 901.308.036-7, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único por la ejecución del proyecto "GENERACIÓN FOTOVOLTAICO PLAYITAS FASE 1 DE 9.0 MW, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", las cuáles serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

- Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia, lo cual deberá soportarse mediante registro fotográfico y actas de asistencia

- El sitio de establecimiento deberá ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá

informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

- Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:

- Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Teniendo como soporte el análisis de suelos del área donde se implementará el enriquecimiento forestal, con el fin de enfocar el manejo de nutrientes (fertilidad) necesario para el adecuado desarrollo de las plántulas.

- Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia "*Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*" noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.

- Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos.

- Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de hidro retenedores y las demás acciones descritas en el plan de compensación aprobado.

- Presentar semestralmente informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo establecidos en el plan de compensación aprobado, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad. Adicionalmente, la descripción del estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad.

- Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. En relación al manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

- Se deberá mantener con señalización las áreas donde se haya implementado las acciones de compensación aprobadas en el presente documento, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

- Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de las plántulas en un porcentaje del 100%.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado: "PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte Empresa PARQUE SOLAR COLOMBIA XI S.A.S – E.S.P con NIT. 901.308.036-7, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización o permiso otorgado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de presentar necesidad de talar o podar árboles adicionales, la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S E.S.P. identificada con Nit. 901.308.036-7, deberá solicitar a CORPORINOQUIA el permiso de aprovechamiento forestal único antes de iniciar dicha actividad, para lo cual deberá entregar con la solicitud, el respectivo inventario forestal al 100% de todos los individuos que sea necesario aprovechar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el decreto 1076 del 2015 y resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA simplificado, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del

mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: "PARQUE DE GENERACION FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV".

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se pudieron presentar en la ejecución del proyecto: "PARQUE DE GENERACION FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV", para lo cual deberá tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o al ambiente, además se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutó el proyecto, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S – E.S.P identificado con NIT. 901.308.036-, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, deberá verificar los diseños de los tramos a intervenir, con el objeto de confirmar la necesidad del aprovechamiento forestal, el cual deberá ser objeto de autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional Corporinoquia, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la norma para la solicitud del mismo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Advertir a la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Se advierte a la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con los permisos otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 700.29.1-24-0017.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: *"PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PLAYITAS FASE I DE 9.0 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 34.5 KV"*.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, o por la norma que la modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del servicio deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No. 500.36.22-586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor a la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.24-00195 de fecha 16 de septiembre de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 700.29.1.24-0017.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0195 de fecha 16 de septiembre de 2024, reposa en el expediente No. 700.29.1.24-0017, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la empresa Parque Solar Colombia XI S.A.S-E.S.P., identificada con Nit 901.308.036-7, en la dirección: Carrera 11ª # 93-52 Oficina 504, Edificio torre 93 – Bogotá D.C., e-mail parquesolarcolombia11@lilanenergy.com notificaciones@lilanenergy.com y/o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: Aspectos Jurídicos - Alexon Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-437 de 2024

Revisó: Aspectos Técnicos - María Alejandra Apolín González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-447 de 2024

Revisó: Andrea Carolina Córdoba Cruz/ Profesional de Apoyo CPS 120-13-13-24-459 de 2024.